

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO**

**WT/DS276/AB/R**  
30 de agosto de 2004

(04-3592)

---

Original: inglés

**CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES DE  
TRIGO Y AL TRATO DEL GRANO IMPORTADO**

**AB-2004-3**

*Informe del Órgano de Apelación*



Índice

Páginas

I.	Introducción.....	1
II.	Argumentos de los participantes y los terceros participantes.....	6
A.	<i>Errores alegados por el Canadá - Apelante</i> .....	6
1.	Relación entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994.....	6
B.	<i>Argumentos de los Estados Unidos - Apelado</i> .....	9
1.	Relación entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994.....	9
C.	<i>Errores alegados por los Estados Unidos - Apelante</i> .....	11
1.	Interpretación del apartado 1 del artículo XVII del GATT de 1994.....	11

....1111

tación del apartado

.....11  
- XVII d43 0 TD /F0 11de.....



CUADRO DE ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Australia - Salmón</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón</i> , WT/DS18/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998, DSR 1998:VIII, 3327
<i>Canadá - Automóviles</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS139/AB/R, WT/DS142/AB/R, adoptado el 19 de junio de 2000, DSR 2000:VI, 2985
<i>Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado</i> , WT/DS276/R, distribuido a los Miembros el 6 de abril de 2004
<i>Canadá - Ley sobre el examen de la inversión extranjera</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Canadá - Aplicación de la Ley sobre el examen de la inversión extranjera</i> , adoptado el 7 de febrero de 1984, IBDD S30/151

*CE - Banano III*

Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Régimen para la*  
*, WT/DS13205, distribuido a*

III 19



:-Tc -0.0972

<b>Título abreviado</b>	<b>Título completo y referencia</b>
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos -</i>

<b>Título abreviado</b>	<b>Título completo y referencia</b>
<i>México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos, Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i>



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO  
ÓRGANO DE APELACIÓN

**Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo  
y al trato del grano importado**

AB-2004-3

Estados Unidos - *Apelante/apelado*  
Canadá - *Apelante/apelado*  
Australia - *Tercero participante*  
China - *Tercero participante*  
Comunidades Europeas - *Tercero participante*  
México - *Tercero participante*  
Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y  
Matsu - *Tercero participante*

Actuantes:

Lockhart, Presidente de la Sección  
Abi-Saab, Miembro  
Taniguchi, Miembro

**I. Introducción**

1. Los Estados Unidos y el Canadá apelan cada uno contra determinadas cuestiones de derecho tratadas e interpretaciones jurídicas formuladas en los informes del Grupo Especial que entendió en el asunto *Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado* (el "informe del Grupo Especial").<sup>1</sup>

2. El 6 de marzo de 2003, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial para que examinara una reclamación contra el Canadá respecto de dos categorías de medidas: una relativa a la exportación de trigo por la Junta Canadiense del Trigo ("CWB")<sup>2</sup>, y la otra referente al trato concedido por el Canadá a las importaciones de grano.<sup>3</sup> Concretamente, los Estados Unidos afirmaban que: i) el Régimen de Exportación de la Junta Canadiense del Trigo (el "Régimen de

---

<sup>1</sup> Documento WT/DS276/R, de 6 de abril de 2004. Como se explica más abajo, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") estableció dos Grupos Especiales para resolver esta diferencia. Las partes indicaron que no deseaban que los dos Grupos Especiales emitieran informes separados en documentos separados. Los Grupos Especiales convinieron con las partes y decidieron emitir sus respectivos informes en forma de un único documento (informe del Grupo Especial, párrafo 6.2). En la apelación, ninguno de los participantes tiene objeciones que oponer a la decisión de los Grupos Especiales.

En el presente informe, nos referiremos a los informes de los Grupos Especiales en singular, salvo cuando sea necesario establecer una distinción entre los dos Grupos.

<sup>2</sup> El Canadá ha notificado el régimen de la CWB al Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado de la Organización Mundial del Comercio (la "OMC"). Según esta notificación, el objetivo que la ley confiere a la CWB es la comercialización ordenada de cereales de producción canadiense, en el comercio interprovincial y la exportación. La CWB tiene la facultad exclusiva de vender el trigo y la cebada cultivados en la zona designada en los mercados de exportación, y de venderlos para el consumo humano en el mercado interno. La "zona designada" incluye las provincias canadienses de Manitoba, Saskatchewan, Alberta y la zona del río Peace en la provincia de Columbia Británica (G/STR/N/4/CAN).

<sup>3</sup> WT/DS276/6.

Exportación de la CWB") es incompatible con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud del párrafo 1 del artículo XVII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994"), y ii) ciertas medidas relacionadas con el sistema de manipulación de granos a granel del Canadá y con el transporte de granos por ferrocarril en el Canadá son incompatibles con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y el artículo 2 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (el "*Acuerdo sobre las MIC*").<sup>4</sup> El OSD estableció el Grupo Especial (el "Grupo Especial de marzo") el 31 de marzo de 2003.<sup>5</sup>

3. El 13 de mayo de 2003, el Canadá presentó una comunicación preliminar en la que solicitaba al Grupo Especial de marzo que resolviera que la alegación de los Estados Unidos contra el Régimen de Exportación de la CWB presentada al amparo del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994 no se había sometido debidamente al Grupo Especial porque la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no cumplía las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD").<sup>6</sup> El 25 de junio de 2003, el Grupo Especial de marzo dictó una resolución preliminar en la que constataba que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos "no cumplía las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD porque no

especific3e622m5tículoecif3ei79Dc 0.8355w (2 del ) Tj 24.75 0 TD -0.2648 c355a somet83 ma70.0638 Tc 0 bsom

de marzo y de julio se armonizaron de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9 del ESD.<sup>10</sup>

5. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 6 de abril de 2004. El Grupo Especial de julio constató que:

[L]os Estados Unidos no han demostrado su alegación de que el Canadá ha incumplido las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994 porque el Régimen de Exportación de las CWB da lugar necesariamente a la realización por la CWB de ventas de exportación que no están en conformidad con los principios de los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo XVII.<sup>11</sup>

Además, los Grupos Especiales de marzo y de julio constataron que el artículo 57(c) de la *Ley de Granos Canadiense*, el artículo 56(1) del *Reglamento sobre Granos Canadienses* y los artículos 150(1) y (2) de la *Ley de Transporte del Canadá* eran incompatibles con el párrafo

sp e 1 T

jurídicas formuladas por los Grupos Especiales de marzo y de julio, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD, y presentaron un anuncio de apelación<sup>16</sup> de conformidad con la Regla 20 de

tres elementos siguientes, considerados colectivamente: el "marco jurídico" de la CWB; los "privilegios especiales y exclusivos" concedidos por el Gobierno del Canadá a la CWB, y ciertas "medidas adoptadas por el Canadá y la CWB" con respecto a la venta de trigo para la exportación.<sup>23</sup>

11.

13. Ante el Grupo Especial y ante nosotros, el Canadá observó que la expresión "Régimen de Exportación de la CWB" no existe ni en la ley ni en la práctica canadiense, pero no se ha opuesto a que los Estados Unidos o el Grupo Especial empleen esa expresión para describir la medida en litigio.<sup>29</sup>

## **II. Argumentos de los participantes y los terceros participantes**

### *A. Errores alegados por el Canadá - Apelante*

1. Relación entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT

16. El Canadá encuentra apoyo para su interpretación en la frase introductoria del apartado b), que dice que "[l]as disposiciones del apartado a) de este párrafo deberán interpretarse en el sentido de que imponen ... la obligación ...", así como en la estructura del párrafo 1 del artículo XVII. También respalda esta interpretación el objeto y fin del artículo XVII, que es impedir que los Miembros de la OMC hagan indirectamente, a través de empresas comerciales del Estad ("ECE") o, aquello que han convenido en no hacer directamente con respecto a una discriminación inadmisibles. La Nota al artículo XVII, al dar un ejemplo del tipo de conducta discriminatoria que es admisible según el artículo XVII, confirma que el apartado b) no establece obligaciones distintas sino que precisa la obligación establecida en el apartado a).

17. En opinión del Canadá, su interpretación de la relación entre los apartados a) y b) es compatible con la interpretación que hicieron del artículo XVII grupos especiales anteriores del GATT y la OMC. En particular, el Canadá se refiere a una declaración formulada por el Grupo Especial que entendió en el asunto *Canadá - Ley sobre el examen de la inversión extranjera*, a saber, que "el criterio de las consideraciones comerciales tiene pertinencia sólo una vez que se haya determinado que la medida del gobierno en litigio está comprendida en el alcance de los principios generales del trato no discriminatorio" estipulados en el GATT.<sup>32</sup> Esta declaración fue posteriormente confirmada por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, cuando afirmó que "el alcance del apartado b) ... define las obligaciones establecidas en el apartado a)".<sup>33</sup>

18. El Canadá sostiene que el Grupo Especial se basó en el "supuesto"<sup>34</sup> incorrecto de que los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII crean obligaciones distintas y de que, en consecuencia, una mera infracción de lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo XVII es suficiente para demostrar una violación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo XVII. El Grupo Especial consideró luego si el Régimen de Exportación de la CWB estaba en conformidad con las disposiciones del párrafo 1 b) del artículo XVII. En opinión del Canadá, esto constituyó un error de derecho. El párrafo 1 del artículo XVII tiene una "lógica interna ineludible"<sup>35</sup> según la cual los grupos especiales deben determinar *primero* la existencia de prácticas discriminatorias en relación con el

---

<sup>32</sup> Informe del Grupo Especial del GATT, *Canadá - Ley sobre el examen de la inversión extranjera*, párrafo 5.16.

<sup>33</sup> Informe del Grupo Especial sobre el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 755 (sin cursivas en el original).

<sup>34</sup> Comunicación en calidad de otro apelante presentada por el Canadá, párrafo 24.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párrafo 39.

apartado a) y luego considerar si *esas* prácticas están en conformidad con consideraciones de carácter comercial con arreglo al apartado b). Ningún elemento de la estructura del artículo XVII permite que un grupo especial haga caso omiso de la cuestión esencial de interpretación de la relación entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII y proceda a aplicar la disposición basándose en el supuesto de que "los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII crean obligaciones distintas y que, en consecuencia, una mera infracción del párrafo 1 b) del artículo XVII es suficiente para demostrar una violación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo XVII".<sup>36</sup>

19. El Canadá afirma que el Grupo Especial, no habiendo interpretado correctamente la relación entre los dos apartados, cometió luego el error de no constatar si había habido conducta discriminatoria en el sentido del párrafo 1 a) artículo XVII antes de examinar el "carácter comercial" de la conducta de la CWB con arreglo al párrafo 1 b) del artículo XVII.<sup>37</sup> Basándose en las pruebas

con el apartado

exclusivamente a esas consideraciones y "la obligación" de ofrecer a las empresas de otros Miembros las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas en condiciones de libre competencia. Las versiones en francés y español del párrafo 1 b) del artículo XVII, en las que se emplean los términos "*obligation*" y "*obligación*", respectivamente, confirman que el apartado b) establece obligaciones distintas que las ECE deben cumplir.<sup>42</sup>

24. Los Estados Unidos añaden que el contexto del artículo XVII también confirma la conclusión de que el párrafo 1 b) del artículo XVII contiene disciplinas concretas relativas a la conducta de las ECE que, si se incumplen, constituirían una infracción del párrafo 1 del artículo XVII. En el párrafo 3 del artículo XVII se reconoce que las ECE pueden ser utilizadas de manera que "obstaculizaran considerablemente el comercio". Los tres requisitos del párrafo 1 del artículo XVII tratan esos

confirm60 TD -0aTc 0 Tw (art (que, si s5 00 TD 0 3 T 11.

disposiciones del párrafo 1 a) del artículo XVII antes de pasar a examinar el párrafo 1 b) de dicho artículo y que en cambio "confirme la determinación del Grupo Especial de que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos estipulados en el párrafo 1 b) del artículo XVII es suficiente para establecer una infracción del artículo XVII".<sup>45</sup>

27. En lo que respecta a la apelación condicional del Canadá, los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial no omitió decidir una cuestión previa en este caso. Dado que en los apartados a) y b) se establecen obligaciones distintas, era correcto que el Grupo Especial partiera del supuesto de que se puede establecer una incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo XVII demostrando una infracción de lo dispuesto en el apartado b). Es más, los Estados Unidos han centrado sus argumentos en el requisito, estipulado en el apartado b), de que las ECE deben efectuar sus ventas ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial; por lo tanto, era correcto que el Grupo Especial centrara su propio análisis en ese requisito.

C. *Errores alegados por los Estados Unidos - Apelante Tc Apelai63a Tc 0.173 Tw (E1.25 Tf-216) Tj 20*

comerciales son los que se "dedican al comercio" y "están interesados en el rendimiento económico."

que ha concluido el Grupo Especial, esa definición no se limita a entidades que son compradoras.<sup>50</sup> Además, los Estados Unidos señalan a la atención del Órgano de Apelación el contexto que proporcionan los apartados a) y c) del párrafo 1 del artículo XVII, en el que el término "empresa" se utiliza sin indicación alguna de que deba aplicarse únicamente a entidades compradoras. El párrafo 3 del artículo XVII, en el que se reconoce que las ECE "podrían ser utilizadas de tal manera que obstaculizaran considerablemente el comercio", también proporciona apoyo contextual, porque al caracterizar los obstáculos que pueden crear las ECE como "considerables", ofrece un argumento contra la posibilidad de restringir el sentido corriente del término "empresas"; de lo contrario, muchos de estos obstáculos considerables eludirían las disciplinas del párrafo 1 del artículo XVII. Los Estados Unidos añaden que la interpretación del Grupo Especial del término "empresas", en el sentido de que se limita a entidades compradoras, también es incompatible con el objeto y fin del GATT de 1994.

33. Los Estados Unidos sostienen que al examinar el contexto pertinente el Grupo Especial se centró exclusivamente en la frase "participar en" que aparece en la segunda cláusula del párrafo 1 b) del artículo XVII, sin considerar otros elementos contextuales del artículo XVII ni tener en cuenta el objeto y fin del GATT de 1994. Esto llevó al Grupo Especial a adoptar una interpretación incorrecta del término "empresas" que restringe de manera inadmisiblemente "el alcance de las disciplinas del artículo XVII".<sup>51</sup> Por lo tanto, los Estados Unidos solicitan al Órgano de Apelación que revoque esta interpretación y constate que el término "empresas", en la segunda cláusula del apartado b), incluye tanto a compradores como a vendedores.

## 2. Evaluación de la medida

34. Los Estados Unidos aducen que el Grupo Especial incurrió en error al considerar únicamente ciertos aspectos de la medida impugnada y al no basar sus constataciones en dicha medida en su totalidad.<sup>52</sup> Si bien definió correctamente la medida en litigio en esta diferencia, el Grupo Especial luego procedió a hacer caso omiso de *los privilegios concedidos a la CWB* cuando examinó la afirmación de los Estados Unidos de que la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, junto con los privilegios que se le han otorgado, crean un incentivo para que la CWB discrimine entre

---

<sup>50</sup> En apoyo de este argumento, los Estados Unidos citan el *The New Shorter Oxford English Dictionary*, L. Brown (ed.) (Clarendon Press 1993), volumen I, página 828.

<sup>51</sup> Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 20.

<sup>52</sup> En respuesta a preguntas formuladas en la audiencia, los Estados Unidos afirmaron que su alegación de error se refiere a la aplicación del párrafo 1 del artículo XVII por el Grupo Especial.

mercados efectuando algunas de sus ventas sin atenerse exclusivamente a consideraciones de carácter comercial.

35. Según los Estados Unidos, el Grupo Especial sólo se refirió a los privilegios concedidos a la CWB de una manera "conclusiva"<sup>53</sup>, pero del informe del Grupo Especial no se desprende claramente que éste haya examinado efectivamente esos privilegios. Concretamente, el Grupo Especial nunca analizó la forma en que los privilegios especiales de la CWB, que son parte integral de la medida, interactúan con otros elementos del Régimen de Exportación de la CWB, ni tampoco examinó la forma en que dicho Régimen en su conjunto afecta a las ventas de la CWB.<sup>54</sup> Por lo tanto, la conclusión del Grupo Especial de que el Régimen de Exportación de la CWB no da lugar a ventas que no están basadas exclusivamente en consideraciones de carácter comercial es errónea, porque esta constatación se basa en una evaluación de sólo parte de la medida y no de la medida en su totalidad.

### 3. Evaluación de las pruebas

36. Los Estados Unidos afirman que el Grupo Especial no evaluó objetivamente los hechos, como exige el artículo 11 del ESD, porque deliberadamente no tuvo en cuenta las pruebas presentadas por los Estados Unidos o se negó a considerarlas.

37. Según los Estados Unidos, a pesar de que el propio Grupo Especial definió a la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo*

15 miembros de la Junta Directiva de la CWB son elegidos por los agricultores, y no nombrados por el Gobierno, y de que el Gobierno canadiense no ejerce un control diario de las operaciones de la CWB, para concluir erróneamente que la CWB está "controlada por" los productores de trigo.

38. Además, los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial hizo caso omiso de hechos importantes relativos a las operaciones financieras de la CWB, en particular el derecho de monopolio de la CWB para comprar grano del Canadá occidental destinado al consumo humano nacional y la exportación; la aprobación y garantías, por el Gobierno del Canadá, de los pagos iniciales a los agricultores y el reembolso, por el Parlamento canadiense, de las pérdidas de la CWB. Los Estados Unidos aducen que estos elementos tienen importancia fundamental para crear incentivos en el mercado porque permiten que la CWB tenga más flexibilidad en la determinación de los precios y corra menos riesgos que los operadores comerciales. Los Estados Unidos también sostienen que el Grupo Especial además no tomó en consideración lo señalado por los Estados Unidos en el sentido de que el Gobierno canadiense garantiza todo el endeudamiento de la CWB. Esta garantía permite que .25j 34.5 0 TD 0 7

oportunidad que una parte debe plantear objeciones de procedimiento en la primera oportunidad posible<sup>57</sup>, cosa que el Canadá no hizo en este caso.

41. Los Estados Unidos explican que presentaron su solicitud de establecimiento de un grupo especial el 6 de marzo de 2003, y sin embargo el Canadá no planteó ninguna cuestión ni formuló ninguna objeción respecto de si la solicitud era o no suficiente ni en la reunión del 18 ni en la del 31 de marzo de 2003 del OSD, en las que se examinó dicha solicitud. En cambio, el Canadá esperó hasta el 13 de mayo de 2003, o sea dos meses después de la presentación de la solicitud de los Estados Unidos, para plantear sus objeciones.

42. Según los Estados Unidos, los hechos en este caso son análogos a los de los asuntos *Estados Unidos - EVE* y *México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*. En el presente caso, el Grupo Especial de marzo incurrió en error al no aplicar a los hechos la fundamentación desarrollada por el Órgano de Apelación en esos dos asuntos. Los Estados Unidos se basan en *Estados Unidos - EVE*, donde el Órgano de Apelación concluyó que los Estados Unidos no habían planteado objeciones de procedimiento a tiempo porque no las habían formulado en la primera oportunidad posible, es decir, en las reuniones del OSD en que se examinó la solicitud de establecimiento de un grupo especial.<sup>58</sup> Además, en *México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, el Órgano de Apelación señaló que como México esperó cuatro meses para formular objeciones después de que los Estados Unidos presentaron una comunicación en que recurrían al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, podría haberse considerado que "las objeciones de México no se habían formulado a su debido tiempo".<sup>59</sup> En el presente caso, debido a que el Canadá no formuló su objeción al amparo del párrafo 2 del artículo 6 del ESD en ninguna de las dos reuniones del OSD celebradas después de que el Canadá recibió la solicitud de los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial, el Grupo Especial de marzo debería haber determinado que el Canadá no había planteado su objeción a tiempo.

43. Por último, los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial de marzo asignó un peso excesivo a la carta del Canadá de 7 de abril de 2003 en la que se solicitaba una aclaración de la

---

<sup>57</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 123, e informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 166.

<sup>58</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 165.

<sup>59</sup> Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 65, refiriéndose al informe del Órgano de Apelación en *México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, párrafos 49 y 50.

solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.<sup>60</sup> Como ha reconocido el Órgano de Apelación en *CE - Banano III*<sup>61</sup>, una respuesta de los Estados Unidos a esa carta no podría haber "subsanoado" el supuesto defecto de procedimiento de la solicitud de establecimiento de un grupo especial.

D. *Argumentos del Canadá - Apelado*

1. Interpretación del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994

44. El Canadá sostiene que el Grupo Especial interpretó correctamente las cláusulas primera y segunda del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994. Por lo tanto, el Canadá solicita que el Órgano de Apelación confirme la interpretación del apartado b) hecha por el Grupo Especial.

45. El Canadá sostiene que el Grupo Especial constató correctamente que la expresión "consideraciones de carácter comercial" debe entenderse en el sentido de que significa consideraciones relativas al comercio o consideraciones que entrañan compras o ventas "como meras cuestiones de negocios".<sup>62</sup> El sentido corriente de la palabra "comercial" y su contexto confirman esta interpretación. En particular, el Grupo Especial se basó correctamente en su interpretación de la cláusula de la letra b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994.

47. Según el Canadá, los Estados Unidos caracterizan erróneamente la referencia del Grupo Especial a consideraciones "no políticas" como una constatación, aunque el Grupo Especial sólo "

en la interpretación o aplicación del párrafo 1 del artículo XVII. Incluso, aunque los Estados Unidos no lo dicen expresamente, parecería más apropiado que esa alegación estuviera enmarcada en el artículo 11 del ESD, es decir, como alegación de que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto. En este sentido, el hecho de que los Estados Unidos no citen ninguna disposición jurídica en relación con esta alegación debería ser motivo suficiente para desestimarla.

51. No obstante, el Canadá considera que, a fin de unque



de lo cual el Canadá no tuvo más alternativa que recurrir al Grupo Especial. El Canadá presentó su solicitud de una resolución preliminar apenas un día después de que se determinó la composición del Grupo Especial de marzo. Ésta fue la primera oportunidad en que existía un órgano facultado para decidir sobre la idoneidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.

58. Por último, el Canadá afirma que, si bien los Estados Unidos posiblemente tengan razón en aducir que no se podría haber "subsanoado" ninguna de las deficiencias de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, el argumento no es pertinente. Si los Estados Unidos hubieran respondido favorablemente a la carta del Canadá de fecha 7 de abril de 2003, el Canadá y los Estados Unidos podrían haber tratado de acordar un nuevo mandato para el Grupo Especial, como prevé el artículo 7 del ESD.

E. *Argumentos de los terceros participantes*

1. Australia y los

b) Interpretación del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994

60. Australia sostiene que los Estados Unidos caracterizaron de manera equivocada la constatación del Grupo Especial con respecto a la frase "ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial" y la observación del Grupo Especial de que la primera cláusula del párrafo 1 b) del artículo XVII tiene por fin impedir que las ECE actúen como actores políticos. El Grupo Especial empleó la expresión "actores políticos" simplemente para comparar su interpretación de la disposición con la afirmación de los Estados Unidos de que las

jurídico de la CWB, no es suficiente en sí para demostrar una violación de las disposiciones del artículo 11 del ESD. Además, aun cuando el Órgano de Apelación constatará que el Grupo Especial cometió un error al no tomar en consideración pruebas presentadas por los Estados Unidos, el error no sería suficientemente grave como para llegar al nivel requerido para demostrar que el Grupo Especial no cumplió las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 11.

2. China

una ECE que se dedica a la exportación, el término "empresas" sólo puede referirse a "entidades compradoras".

67. Por último, China sostiene que la interpretación del párrafo 1 b) del artículo XVII debe ser compatible con el objeto y fin del artículo XVII, en que se reconoce el derecho de los Miembros de la OMC de fundar ECE y de concederles privilegios exclusivos y especiales. La interpretación del término "empresas" y de la expresión "consideraciones de carácter comercial" que proponen los Estados Unidos invalidaría esos derechos.

c) Evaluación de la medida

68. China sostiene que el Grupo Especial efectivamente examinó en su totalidad la medida identificada por los Estados Unidos y que ese examen incluyó un análisis de los privilegios concedidos a la CWB.

d) Evaluación de las pruebas

69. China afirma que el Grupo Especial hizo una evaluación objetiva de los hechos, como exige el artículo 11 del ESD. El Grupo Especial consideró los privilegios concedidos a la CWB y llegó a la conclusión de que dichos privilegios, conjuntamente con la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, no podrían crear un incentivo para que la CWB realizara alguna de sus ventas sin atenerse a consideraciones de carácter comercial. Al evaluar las pruebas que se le presentaron, el Grupo Especial no tenía ninguna obligación de defender los argumentos de los Estados Unidos.

3. Comunidades Europeas Chi1nguna obligac13 Tw (el ) Tj 10.5 0 TD -0.2648

69.69.

b)

c) Párrafo 2 del artículo 6 del ESD

73. Las Comunidades Europeas no están de acuerdo con la afirmación de los Estados Unidos de que, si una parte demandada no formula una objeción con respecto a la suficiencia de una solicitud de establecimiento de un grupo especial en las reuniones del OSD en las que se examina dicha solicitud, esa parte no puede plantear tal objeción ante el Grupo Especial. Esa interpretación no tiene ningún apoyo en la jurisprudencia del Órgano de Apelación respecto del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

74. En el presente caso, el Canadá solicitó una resolución preliminar inmediatamente después de que se estableció la composición del Grupo Especial de marzo. Esta era la primera oportunidad en que podría haberse planteado válidamente la objeción durante las actuaciones del Grupo Especial. El OSD no tiene el mandato de examinar objeciones de esta índole. Además, el Grupo Especial de marzo no cometió un error al asignar importancia a la falta de respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de aclaraciones del Canadá de 7 de abril de 2003. La respuesta de los Estados Unidos a la carta del Canadá de 7 de abril de 2003 tal vez habría contenido elementos que pudieran haber ayudado al Grupo Especial de marzo a interpretar la petición de los Estados Unidos. Tampoco fue injustificado que el Grupo Especial de marzo recordara que las obligaciones de actuar de buena fe establecidas en el párrafo 10 del artículo 3 del ESD se aplican a ambas partes. El hecho de que los Estados Unidos no respondieran a la carta del Canadá parecería indicar que los Estados Unidos no estaban dispuestos a rectificar los problemas jurídicos que eran el motivo de la objeción del Canadá y por lo tanto, no se puede afirmar que el momento en que el Canadá presentó su solicitud fue algo que causó perjuicio a los Estados Unidos.

75. Por lo tanto, las Comunidades Europeas afirman que el Órgano de Apelación debería confirmar la constatación del Grupo Especial de marzo de que la solicitud del Canadá de una resolución preliminar fue presentada a su debido tiempo.

- b) si el Grupo Especial de julio incurrió en error en su interpretación del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII y, concretamente, en su interpretación de la frase "ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial" que figura en la primera cláusula de esa disposición, y del término "empresas" que figura en la segunda cláusula;

artículo XVII y si la secuencia del análisis constituía un error de derecho. Por último, consideraremos una apelación condicional presentada por separado por el Canadá en relación con la "economía procesal".

los grupos especiales deben *primero* "determinar la existencia de prácticas discriminatorias en relación con el párrafo 1 a) del artículo XVII", y "en los casos en que se constate que existen tales prácticas, deben determinar si *esas* prácticas no se atienen a consideraciones de carácter comercial" con arreglo al apartado b).<sup>77</sup> En este caso, al no haber interpretado correctamente la relación entre los dos apartados, el Grupo Especial incurrió en error porque no formuló una constatación de conducta discriminatoria en el sentido del párrafo 1 a) del artículo XVII antes de examinar el "carácter comercial" de la conducta de la CWB con arreglo al párrafo 1 b) del artículo XVII.<sup>78</sup> Según el

83. Además, los Estados Unidos subrayan que los argumentos que presentaron al Grupo Especial estaban centrados en el requisito establecido en el apartado b) de que las ECE deben realizar ventas ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial.<sup>84</sup> Por consiguiente, correspondía que el Grupo Especial centrara su propio análisis en ese requisito.

84. Antes de evaluar el enfoque adoptado por el Grupo Especial en este caso, consideraremos la relación entre los dos primeros apartados del párrafo 1 del artículo XVII, que disponen lo siguiente:

*a)* Cada Miembro se compromete a que, si funda o mantiene una empresa del Estado, en cualquier sitio que sea, o si concede a una empresa, de hecho o de derecho, privilegios exclusivos o especiales\*, dicha empresa se ajuste, en sus compras o sus ventas que entrañen importaciones o exportaciones, a los principios generales de no discriminación prescritos en el presente Acuerdo para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados.

*b)* Las disposiciones del apartado *a)* de este párrafo deberán interpretarse en el sentido de que imponen a estas empresas la obligación, teniendo debidamente en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo, de efectuar las compras o ventas de esta naturaleza ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial\* -tales como precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra o de venta- y la obligación de ofrecer a las empresas de los demás Miembros las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia y de conformidad con las prácticas comerciales corrientes.

85. El apartado a) del párrafo 1 del artículo XVII contiene varios elementos distintos, entre ellos un reconocimiento y una obligación. Se reconoce en ese apartado que los Miembros pueden establecer o mantener empresas del Estado o conceder a empresas privadas privilegios exclusivos o especiales, pero se impone a los Miembros la obligación de que, *si lo hacen*, esas empresas, cuando participan en ciertos tipos de transacciones ("compras o ... ventas que entrañen importaciones o exportaciones") deben cumplir un requisito específico. Ese requisito consiste en actuar ateniéndose a ciertos principios enunciados en el GATT de 1994 ("principios generales de no discrimi

sería condenada por discriminatoria con arreglo al GATT de 1994 si ese Miembro siguiera esa conducta directamente. Dicho de otro modo, el apartado a) es una disposición "contra la elusión".<sup>85</sup>

86.

del artículo XVII.<sup>89</sup> Tampoco nos ha pedido que lo hagamos ninguno de los participantes en esta apelación.

89. En cambio, la cuestión que se nos ha pedido que consideremos es cómo está relacionado el apartado a) con el apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII. En nuestra opinión, la respuesta a esa pregunta no se encuentra en el texto del apartado a). En realidad, las palabras que influyen más directamente en la relación entre los dos primeros apartados del párrafo 1 del artículo XVII figuran en la frase introductoria del apartado b), que dice que las "disposiciones del apartado a) de este párrafo

*fuentes principales*

apartado c) podría interpretarse como una referencia precisamente a los "principios" enunciados en el apartado a).<sup>96</sup> Por otro lado, la palabra "principios" en el apartado c) bien puede referirse a los principios enunciados en el apartado a) junto con *otros* principios mencionados en el apartado b). Incluso en ese caso, tales principios podrían derivarse de los principios mencionados en el apartado a) y depender de ellos.<sup>97</sup> En otras palabras, el mero empleo del término en plural "principios" no revela la naturaleza de los principios ni la relación entre ellos.

93. En nuestra opinión, la referencia en el apartado c) a "los principios enunciados en los apartados a) y b)" simplemente pone de relieve que las dos disposiciones deben leerse conjuntamente para asegurar que se tengan en cuenta todos los principios pertinentes con respecto al alcance del requisito de no discriminación. Refuerza más esta interpretación una referencia análoga a "las disposiciones de los apartados a) y b)" contenida en la primera frase de la Nota al párrafo 1 del artículo XVII.<sup>98</sup> Es más, en todo el artículo XVII, cuando se hace referencia al apartado b), éste siempre se menciona *conjuntamente con* el apartado a). En cambio, en ciertas disposiciones del artículo XVII, sólo se hace referencia al apartado a).<sup>99</sup> Consideramos que estas referencias confirman que el apartado b) depende del apartado a) y no está separado de él.

94. Señalamos también la última frase de la Nota al párrafo 1 del artículo XVII, que establece:

[l]as disposiciones del presente artículo no impedirán a una empresa del Estado vender un producto a precios diferentes en mercados distintos, a condición de que proceda así por razones comerciales, con el fin de conformarse al juego de la oferta y la demanda en los mercados de exportación.

---

<sup>96</sup> No queremos decir que la palabra "principios" en el apartado c) tenga que interpretarse de esta manera, sino que el mero empleo del plural de la palabra no tiene la significación que los Estados Unidos tratan

Esta Nota corresponde al párrafo 1 del artículo XVII en su totalidad, no sólo al apartado a) ni sólo al apartado b). Esta frase de la Nota confirma que, como mínimo, un tipo de trato diferenciado -diferenciación de precios- es compatible con el párrafo 1 del artículo XVII *a condición de que* las razones para esas diferencias de precios sean de carácter comercial, y da un ejemplo de esas razones comerciales ("con el fin de conformarse al juego de la oferta y la demanda en los mercados de exportación"). Por lo tanto, esta Nota contempla también que para determinar la compatibilidad o incompatibilidad de la conducta de una ECE con el párrafo 1 del artículo XVII se requiera un examen *tanto* del trato diferenciado *como* de las consideraciones comerciales.

95. Los Estados Unidos también se basan en la primera parte del párrafo 3 del artículo XVII, que dispone lo siguiente:

Los Miembros reconocen que las empresas de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo podrían ser utilizadas de tal manera que obstaculizaran considerablemente el comercio;

Los Estados Unidos hacen hincapié en que este texto constituye un reconocimiento explícito por parte de los Miembros del riesgo de que las ECE puedan ser utilizadas para obstaculizar considerablemente el comercio.<sup>100</sup> Además, según los Estados Unidos, el objeto y fin del GATT de 1994 es, entre otras cosas, "la reducción sustancial de los obstáculos al comercio y la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales".<sup>101</sup> Por lo tanto, razonan los Estados Unidos, el apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII no se puede interpretar, como sugiere el Canadá, en el sentido de que "precisa" la obligación establecida en el apartado a). Más bien esta disposición debe interpretarse en el sentido de que -además de prohibir el trato discriminatorio- *añade* limitaciones al comportamiento de las ECE.

96. No podemos aceptar la opinión de los Estados Unidos. Estamos de acuerdo en que el párrafo 3 del artículo XVII forma parte del contexto pertinente para determinar la relación entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII. No obstante, consideramos que la *segunda* parte del párrafo 3 del artículo XVII tiene tanta significación como la primera. Inmediatamente después del "reconocimiento" de que las ECE podrían obstaculizar considerablemente el comercio, la disposición continúa diciendo:

... por esta razón, es importante, con el fin de favorecer el desarrollo del comercio internacional, entablar negociaciones a base de

---

<sup>100</sup> Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 21.

<sup>101</sup> *Ibid.*, párrafo 23.

reciprocidad y de ventajas mutuas para limitar o reducir esos obstáculos.

97. En nuestra opinión, se reconoce explícitamente en esta disposición que, *no obstante* la existencia de ciertas disciplinas aplicables a las ECE en el párrafo 1 del artículo XVII, éstas por sí solas posiblemente no sean suficientes para evitar las distintas formas en que las ECE podrían obstaculizar el comercio y que, por lo tanto, se deberían procurar mediante negociaciones medidas adicionales para limitar o reducir esos obstáculos. Por lo tanto, esta disposición constituye el reconocimiento por las partes contratantes del GATT de las *limitaciones* intrínsecas del párrafo 1 del artículo XVII, y reconoce que el párrafo 1 del artículo XVII no puede ser la única base jurídica para eliminar *todos* los posibles obstáculos al comercio relacionados con las ECE. En cambio, el argumento de los Estados Unidos -que se debería utilizar el párrafo 3 del artículo XVII para interpretar el párrafo 1 de dicho artículo como un código completo que regula la conducta de las ECE- invertiría el sentido del párrafo 3 del artículo XVII.

98. Como hemos visto, al referirse a "los principios generales de no discriminación prescritos en el presente Acuerdo para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados", el párrafo 1 del artículo XVII impone a los Miembros la obligación de no utilizar las ECE para discriminar de formas que estarían prohibidas si la emplearan los Miembros directamente. Sin embargo, incluso si no existiera el párrafo 1 del artículo XVII, ello no implicaría que las ECE no estuvieran sujetas a ninguna disciplina con arreglo al GATT de 1994. Por ejemplo, las disposiciones expresas del párrafo 4 del artículo II del GATT de 1994<sup>102</sup> y la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII<sup>103</sup> imponen restricciones al comportamiento de las ECE. También se aplican a las actividades de las

---

ECE otras disposiciones del GATT de 1994, en particular el artículo VI.<sup>104</sup> Para los fines de esta apelación, no tenemos necesidad de identificar todas las disposiciones del GATT de 1994 que pueden aplicarse a las ECE, ni de considerar cómo interactúan esas disciplinas ni cómo se refuerzan unas a otras. Estimamos, empero, que esas otras disposiciones revelan que, ya en 1947, los negociadores del GATT establecieron varios requisitos complementarios para tener en cuenta las distintas maneras en que las partes contratantes podían u

alcance de esa obligación. En consecuencia, discrepamos de los Estados Unidos en que el apartado b) establezca requisitos distintos que sean independientes de lo dispuesto en el apartado a).

101. Observamos que los participantes en esta apelación ponen de relieve las distintas posiciones adoptadas por grupos especiales anteriores con respecto a la relación entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII. El Canadá se basa, en particular, en la declaración formulada en el informe del Grupo Especial del GATT de 1984 en el asunto *Canadá - Ley sobre el examen de la inversión extranjera*, en el sentido de que:

... el apartado b) no establece por separado una obligación general de permitir que las empresas actúen ateniéndose a consideraciones de carácter comercial sino que se limita a definir las obligaciones enunciadas en el apartado precedente ... Por estas razones, el Grupo Especial considera que el criterio de las consideraciones, de carácter comercial sólo resulta pertinente después de haber determinado que las medidas legislativas o administrativas de que se trate quedan comprendidas en los principios generales de no discriminación prescritos por el Acuerdo General.<sup>107</sup>

102. En cambio, los Estados Unidos se basan en las declaraciones siguientes, formuladas por el Grupo Especial de la OMC que entendió en el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*<sup>108</sup>:

La conclusión de que el principio de no discriminación fue violado bastaría para probar una violación del artículo XVII; asimismo *la conclusión de que una decisión de adquirir o comprar no se basó en "consideraciones de carácter comercial" también bastaría para demostrar una violación del artículo XVII.*<sup>109</sup> (sin cursivas en el original)

103. En nuestra opinión, no está claro que el Grupo Especial que entendió en el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna* haya tenido la intención de dar a su declaración el significado que los Estados Unidos tratan de atribuirle. En la misma sección de su informe, ese Grupo Especial también hizo las siguientes declaraciones: "[e]l párrafo 1 a) del artículo XVII establece la obligación general de las [ECE] de realizar sus actividades de conformidad con los principios de no

---

<sup>107</sup> Informe del Grupo Especial del GATT sobre el asunto *Canadá - Ley sobre el examen de la inversión extranjera*, párrafo 5.16.

<sup>108</sup> El informe sobre el asunto *Canadá - Ley sobre el examen de la inversión extranjera*, fue adoptado en 1984 y el informe sobre el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, fue adoptado en 2001.

<sup>109</sup> Informe del Grupo Especial sobre el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 757. Las constataciones del Grupo Especial en relación con el párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994 no formaron parte de la apelación en ese asunto.





Grupo Especial había incurrido en error al examinar el *preámbulo* del artículo XX *antes de haber* determinado que la medida impugnada se justificaba provisionalmente por estar comprendida en el alcance de uno de los apartados del artículo XX, y advirtió que un grupo especial no puede hacer caso omiso de la "estructura y la lógica fundamental" de una disposición al decidir el orden apropiado de los pasos de su análisis.<sup>117</sup>

108. A diferencia de estos dos asuntos, en *Estados Unidos - EVE*, el Órgano de Apelación se abstuvo de constatar que el Grupo Especial había incurrido en error al comenzar su examen de la alegación de las Comunidades Europeas en relación con el párrafo 1 a) del artículo 3 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el "*Acuerdo SMC*") con la definición general de "subvención" establecida en el párrafo 1 del artículo 1 de ese Acuerdo, en lugar de hacerlo con la última oración de la nota 59 del Acuerdo.<sup>118</sup> El Órgano de Apelación explicó que:

... la relación entre el párrafo 1 del artículo 1 y la nota 59 del *Acuerdo SMC* es, por consiguiente, distinta en este aspecto de la relación entre la parte introductoria del artículo XX del GATT de 1994 y las excepciones particulares enumeradas en los apartados a) a j) de ese artículo. En ... *Estados Unidos - Camae.25* *Tf'sobh0T wTc 02j7c 2r30h28r Tfc002l 53qenl6n'07) T*



112. Por estas razones, opinamos que se cometería un error de derecho si no se identificara *ningún* tipo de conducta que se haya alegado que constituye discriminación contraria a los principios generales del GATT de 1994 para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados *antes* de proceder a un análisis de la compatibilidad de la conducta de una ECE con el apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII. Si, en este caso, el Grupo Especial hubiera simplemente *hecho caso omiso* de la cuestión de una posible discriminación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo XVII y hubiera pasado inmediatamente a su análisis en relación con el apartado b), no tendríamos ninguna dificultad - sobre la base de nuestro análisis de la relación entre las dos disposiciones expuesto *supra*- en concluir que el Grupo Especial incurrió en error en su enfoque interpretativo. Sin embargo, no nos parece que esto sea lo que hizo el Grupo Especial. En la subsección siguiente figura nuestra apreciación de cómo realizó el Grupo Especial su análisis en el presente caso.

C. *Enfoque adoptado por el Grupo Especial en el presente caso*

113. Al evaluar el enfoque adoptado por el Grupo Especial con respecto a los dos primeros apartados del párrafo 1 del artículo XVII, comenzamos con la alegación que tuvo ante sí. En sus solicitudes de establecimiento de los grupos especiales, los Estados Unidos alegaron que el "Régimen de Exportación de la CWB" es:

- ? *incompatible con el párrafo 1 a) del artículo XVII del GATT de 1994, en virtud del cual el Gobierno del Canadá se ha comprometido a que la Junta Canadiense del Trigo, en sus compras o sus ventas que entrañen exportaciones de trigo, actuará conforme a los principios generales de no discriminación prescritos en el GATT de 1994; e*
  
- ? *incompatible con el párrafo 1 b) del artículo XVII del GATT de 1994, en virtud del cual el Gobierno del Canadá se ha comprometido a que la Junta Canadiense del Trigo efectuará las compras o ventas de esta naturaleza ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial y ofrecerá a las empresas de otros Miembros de la OMC las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia y de conformidad con las prácticas comerciales corrientes.*

de Trigo efectuar 9 TD /F0379



... la frase "los principios generales de no discriminación prescritos [en el GATT de 1994] para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados" incluye los principios generales de trato de la nación más favorecida consagrados en el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.<sup>127</sup>

116. En esta etapa de su análisis, el Grupo Especial podría haber elegido varios enfoques analíticos posibles. Por ejemplo, podría haber decidido centrarse más de cerca en el primer paso lógico del análisis, a saber, el apartado a). Sin embargo, el Grupo Especial decidió no proceder de esta manera. En cambio, procedió a analizar los argumentos formulados por los Estados Unidos con respecto al apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII: "suponiendo ... que la opinión de los Estados Unidos [que los principios generales de no discriminación prescritos en el apartado a) también se refieren a la discriminación entre mercados de exportación y mercado interno de las ECE exportadoras] es correcta"<sup>128</sup> y suponiendo que el apartado b) contiene obligaciones separadas, independientes.<sup>129</sup>

117. Sin embargo, el Grupo Especial procedió de ese modo después de haber interpretado algunos elementos del apartado a) y de haber identificado el trato diferenciado que se alegaba constituía una discriminación incompatible con dicho apartado. Además, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos alegaron específicamente una incompatibilidad con el apartado a) y con el apartado b). En esa solicitud, conjuntamente con los argumentos de los Estados Unidos, se identificaban en líneas generales varios elementos que, si se hubieran probado, habrían demostrado, según la alegación de los Estados Unidos, una incompatibilidad con el requisito de no discriminación enunciado en el apartado a). Por lo tanto, fue únicamente dentro de este contexto analítico más amplio que el Grupo Especial decidió centrar su análisis en las disposiciones del apartado b), tal como habían hecho los Estados Unidos con sus argumentos.<sup>130</sup>

118. Además, el Grupo Especial recalcó que podía adoptar ese enfoque sólo *en razón de la índole particular de la alegación formulada por los Estados Unidos en este caso*.<sup>131</sup> Concretamente, los Estados Unidos habían aducido que el *trato discriminatorio* en las ventas de la CWB era un *resultado*

---

<sup>127</sup> *Ibid.*, párrafo 6.48.

<sup>128</sup> *Ibid.*, párrafo 6.50.

<sup>129</sup> *Ibid.*, párrafo 6.59.

<sup>130</sup> En otras palabras, el Grupo Especial no se centró en las disposiciones del apartado b) *excluyendo totalmente* el apartado a). Ello no habría sido compatible con nuestra opinión acerca de la relación entre las dos disposiciones.

<sup>131</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.58 y 6.59.

*necesario* del comportamiento no comercial de la CWB.<sup>132</sup> Además, el Grupo Especial reconoció expresamente que *si* en su análisis con arreglo al apartado b) constataba que la CWB seguía un comportamiento incompatible con consideraciones de carácter comercial, este hecho por sí solo no bastaría para constatar una violación de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XVII. Más bien, el razonamiento del Grupo Especial fue que, en esa eventualidad, tendría que haber reconsiderado su análisis con respecto a la relación de esa disposición con el apartado a) antes de hacer una constatación definitiva de una violación del párrafo 1 del artículo XVII.<sup>133</sup>

119. Subrayamos que el razonamiento arriba expuesto del Grupo Especial estableció el marco analítico dentro del cual llevó a cabo el resto de su análisis. Si bien ciertas declaraciones subsiguientes del Grupo Especial, si se leen aisladamente, hacen pensar que el Grupo Especial estaba realizando un examen por separado de la cuestión de si el Régimen de Exportación de la CWB crea o no un incentivo para que la CWB realice ventas sin atenerse a consideraciones de carácter

---

<sup>132</sup> Al caracterizar de este modo los argumentos de los Estados Unidos, el Grupo Especial se basó en varias declaraciones formuladas por los Estados Unidos, como la siguiente:

... en lo que respecta a los hechos del presente caso, una constatación de que la CWB realiza ventas que no están en conformidad con consideraciones de carácter comercial con arreglo al párrafo 1 b) del artículo XVII necesariamente lleva a la conclusión de que la CWB no actúa conforme a los principios generales de no discriminación. De acuerdo con su estructura jurídica y sus incentivos según la ley, la CWB se vale de su flexibilidad en materia de fijación de precios para realizar ventas en condiciones no comerciales destinadas a determinados mercados de exportación, lo cual tiene por resultado una violación de los principios generales de no discriminación.

Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 20 del Grupo Especial; Informe del Grupo Especial, anexo A-1, párrafo 19. El Grupo Especial también se refirió, en la nota 150 al párrafo 6.58, a la Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 7 y 11; la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 78, y la segunda declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 12, en las que los Estados Unidos adujeron que la supuesta práctica de la CWB de vender su excedente de trigo de alta calidad a un precio de descuento a fin de hacer frente a la competencia de precios del trigo de calidad inferior en ciertos mercados (el supuesto "regalo de proteína") también demuestra cómo en este caso una violación de las normas enunciadas en el párrafo 1 b) del artículo XVII necesariamente conduce a una violación de la norma de no discriminación enunciada en el párrafo 1 a) de dicho artículo".

<sup>133</sup> En el párrafo 6.58 de su informe, el Grupo Especial explicó que:

... si los Estados Unidos logran demostrar que el Régimen de Exportación de la CWB lleva necesariamente a que ésta no haga sus ventas ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial, se plantearía en ese caso la cuestión de interpretación de determinar si sería posible establecer una incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo XVII demostrando simplemente que la ECE actúa de manera contraria a los principios del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII.

comercial<sup>134</sup>, esas declaraciones se formularon en el contexto de un examen de supuestas *prácticas discriminatorias*. Al examinar la compatibilidad del Régimen de Exportación de la CWB con el párrafo 1 b) del artículo XVII, el Grupo Especial comenzó su análisis con la tercera de las cuatro afirmaciones hechas por los Estados Unidos, a saber:

... que la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, junto con los privilegios que se le han otorgado, crean un incentivo para que discrimine entre mercados y haga algunas de sus ventas de manera "no comercial".<sup>135</sup>

Dado que constató que no se había demostrado esta afirmación, el Grupo Especial nunca se ocupó de ninguna de las demás afirmaciones hechas por los Estados Unidos.

120. Además, el propio Grupo Especial, al formular sus conclusiones, recordó el tema general de la discriminación:

Dado que no se ha demostrado que la CWB tenga un incentivo para hacer ventas basadas en consideraciones que no son de carácter comercial, no hay fundamento para llegar a la conclusión de que *tiene un incentivo para discriminar* entre mercados vendiendo en algunos mercados (o no vendiendo en algunos mercados) ateniéndose a consideraciones que no son exclusivamente de carácter comercial. ...

Llegamos por tanto a la conclusión de que los Estados Unidos no han demostrado su tercera afirmación, a saber que la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, junto con los privilegios que se le han concedido, *crean un incentivo para que la CWB discrimine* entre mercados haciendo algunas de sus ventas ateniéndose a

*con los principios generales de no discriminación prescritos en el GATT de 1994 para las medidas gubernamentales que afectan a las exportaciones de comerciantes privados (y, en consecuencia, son incompatibles con el principio del apartado a) del párrafo 1 del artículo XVII). (sin cursivas en el original)*

123. Habiendo expuesto de este modo, con cierto detalle, el enfoque adoptado por el Grupo Especial, pasamos a considerar si el orden o método de análisis del Grupo Especial representó un error de derecho. Es cierto, como afirma el Canadá, que el Grupo Especial declaró que procedería sobre la base de un *supuesto*.<sup>139</sup> Sin embargo, esta declaración, considerada en forma aislada, no refleja todo el sentido del enfoque adoptado por el Grupo Especial. Antes bien, el supuesto del que partió el Grupo Especial está determinado y complementado por las partes precedente y subsiguiente de su análisis.

124.

125. En suma, constatamos que, en las circunstancias particulares de este caso, el Grupo Especial no incurrió en error al no haber considerado la relación "correcta" entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994, o al haber procedido a examinar la compatibilidad del Régimen de Exportación de la CWB con el párrafo 1 b) del artículo XVII sin haber constatado antes una infracción de lo dispuesto en el párrafo 1 a) de dicho artículo. En consecuencia, no accedemos a la solicitud del Canadá de que constatemos que el Grupo Especial incurrió en error al no desestimar la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo XVII sobre la base de que los Estados Unidos no demostraron que el Régimen de Exportación de la CWB es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo XVII.<sup>142</sup>

126. No obstante esta constatación, deseamos expresar cierta preocupación por la forma en que el Grupo Especial realizó su análisis de la compatibilidad del Régimen de Exportación de la CWB con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII. Como principio general, los grupos especiales tienen libertad para estructurar el orden de su análisis como estimen conveniente. Al hacerlo, cabe la posibilidad de que a los grupos especiales les resulte útil tener en cuenta la forma en que un Miembro reclamante les presenta una alegación. Además, los grupos especiales pueden optar por emplear supuestos a fin de facilitar la solución de una determinada cuestión o para darse la posibilidad de hacer constataciones de hecho adicionales y alternativas y de ese modo contribuir a la solución de una diferencia si ésta pasara a la etapa de apelación.<sup>143</sup>

127. Al mismo tiempo, los grupos especiales deben asegurarse de que proceden sobre la base de un análisis debidamente estructurado para interpretar las disposiciones sustantivas en cuestión. Como constató el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Camarones* y en *Canadá - Automóviles*, los grupos especiales que hacen caso omiso de



apropiadas".<sup>146</sup> El Canadá subraya que un grupo especial no puede ejercer economía procesal sobre una cuestión *previa*.

132. Observamos, en primer lugar, que este motivo de apelación del Canadá tiene el carácter de una apelación condicional. La apelación está basada en la condición de que consideremos que el Grupo Especial ejerció la economía procesal al abstenerse de hacer una constatación acerca de la relación entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII. Si no consideramos que el Grupo Especial ejerció la economía procesal al actuar de ese modo, no es necesario que hagamos ninguna constatación con respecto a este motivo de apelación del Canadá.

133. La práctica de la economía procesal, que emplearon por primera vez varios grupos especiales del GATT, permite que un grupo especial se abstenga de hacer múltiples constataciones de que una misma medida es *incompatible* con diversas disposiciones cuando una única constatación de incompatibilidad, o un cierto número de ellas, bastaría para solucionar la diferencia.<sup>147</sup> La doctrina de la economía procesal, si bien *permite* que un grupo especial no se ocupe de más alegaciones que las necesarias para solucionar la diferencia, no es *rafo*875 267 *ocupe de*147

adoptado por el Grupo Especial deba caracterizarse como ejercicio de economía procesal, ni que el concepto de economía procesal deba interpretarse de manera distinta a la indicada más arriba.<sup>150</sup> En síntesis, no vemos ningún motivo para caracterizar como ejercicio de economía procesal la utilización por el Grupo Especial de un supuesto acerca de la relación entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII. En consecuencia, no se cumple la condición en que se basa este aspecto de la otra apelación del Canadá y, por lo tanto, no es necesario que hagamos ninguna constatación a este respecto.

#### **V. Interpretación del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994**

135. En la presente sección nos ocupamos de la apelación de los Estados Unidos relativa a las constataciones formuladas por el Grupo Especial con respecto al apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994, así como de una petición de "orientación" hecha por el Canadá.

136. El párrafo 1 b) del artículo XVII establece lo siguiente:

Las disposiciones del apartado *a)* de este párrafo deberán interpretarse en el sentido de que imponen a estas empresas la

A.

139. Observamos que la apelación de los Estados Unidos respecto de esta cuestión se basa en el error supuestamente cometido por el Grupo Especial al interpretar la obligación de efectuar las ventas ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial como equivalente a una obligación de adoptar decisiones "no políticas".<sup>156</sup> La única "constatación" relacionada con la primera cláusula del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII que los Estados Unidos nos piden que revoquemos es la declaración formulada por el Grupo Especial en el párrafo 6.94 de su informe con respecto a los "actores políticos". Empero, los Estados Unidos, en nuestra opinión, caracterizan de manera inexacta la declaración formulada por el Grupo Especial.

140. Al examinar la apelación de los Estados Unidos sobre esta cuestión, es importante ver en su debido contexto la declaración del Grupo Especial que es objeto de impugnación. El Grupo Especial inició su análisis considerando el sentido de la expresión "consideraciones de carácter comercial" empleada en el apartado b) y constató que ésta debía entenderse en el sentido de "consideraciones relativas al comercio o consideraciones que entrañan compras o ventas consideradas 'una mera cuestión de negocios'".<sup>157</sup> El Grupo Especial también determinó que el requisito de que las ECE actúen ateniéndose exclusivamente a consideraciones de tal carácter "debe implicar que deben tratar de comprar o vender en condiciones que son económicamente ventajosas para ellas y/o para sus propietarios, miembros, beneficiarios, etc.". <sup>158</sup> De este modo, el Grupo Especial interpretó que la expresión "consideraciones de carácter comercial" abarca una gama de consideraciones diferentes que se definen en cada caso concreto por el tipo de "negocio" practicado (compras o ventas) y por las consideraciones de carácter económico que motivan a los operadores que intervienen en la actividad comercial en el mercado o mercados pertinentes.<sup>159</sup>

141. El Grupo Especial pasó luego a ocuparse de varios argumentos esgrimidos por los Estados Unidos con respecto a la interpretación de la primera cláusula del apartado b). Al responder a la aseveración de los Estados Unidos de que el requisito de que las ECE actúen "ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial" es equivalente a un requisito de que las ECE actúen como "operadores comerciales", el Grupo Especial formuló la declaración de que "el requisito

---

<sup>156</sup> El Grupo Especial también de hizo 203

en cuestión tiene simplemente por fin impedir que las ECE se comporten como actores 'políticos'.<sup>160</sup> Sin embargo, al hacerlo, el Grupo Especial dijo expresamente que *no* estaba, como ahora dan a entender los Estados Unidos, equiparando a los operadores "no comerciales" con actores políticos. Así lo expresó en una nota a la frase considerada impugnada por los Estados Unidos:

Hemos usado aquí la expresión "actores políticos" simplemente para contrastar nuestra interpretación de la primera cláusula con la de los Estados Unidos. *Las consideraciones no comerciales incluyen las consideraciones políticas pero no están limitadas a ellas.*<sup>161</sup> (sin cursivas en el original)

142. En todo el resto del párrafo en el que figura la declaración impugnada, el Grupo Especial se refiere sistemáticamente a las consideraciones no comerciales como "políticas, etc.", reforzando de ese modo su reconocimiento explícito de que el universo de las consideraciones no comerciales incluye las consideraciones políticas pero no está limitado a ellas. En consecuencia, cuando se considera la declaración en su contexto, está claro que el Grupo Especial *no* interpretó, como da a entender el argumento de los Estados Unidos, que la primera cláusula del apartado b) significa que una ECE es libre de actuar de cualquier modo que le plazca siempre y cuando no esté motivada por consideraciones "políticas".

143. Concluimos, a la luz de lo expuesto, que esta parte de la apelación de los Estados Unidos se funda en una caracterización inexacta de la declaración formulada por el Grupo Especial en el párrafo 6.94 de su informe. Por consiguiente, desestimamos este motivo de apelación.

144. Sin embargo, consideramos importante observar que la interpretación de la expresión "consideraciones de carácter comercial" hecha por el Grupo Especial implica necesariamente que la determinación de si la conducta de una determinada ECE es o no compatible con las prescripciones de la primera cláusula del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII debe hacerse caso por caso y debe conllevar un análisis cuidadoso del mercado o mercados pertinentes. No vemos ningún error en el enfoque del Grupo Especial; sólo un análisis de esa índole revelará el tipo y la variedad de consideraciones debidamente consideradas "de carácter comercial" en lo que respecta a las compras y ventas realizadas en esos mercados, así como a la forma en que influyen esas consideraciones en las acciones de los participantes en el o los mercados.<sup>162</sup>

---

<sup>160</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.94. (no se reproduce la nota de pie de página)

<sup>161</sup> *Ibid.*, nota 175 al párrafo 6.94.

<sup>162</sup> Señalamos, por ejemplo, la observación del Canadá en el sentido de que:

145. Al mismo tiempo, nuestra interpretación de la relación entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 0.42yVII 3 0 5 TD 5B/R

especiales en la medida más completa posible, aun cuando ello cause discriminación u otros obstáculos considerables al comercio" y que "[e]sto no es ninguna disciplina".<sup>165</sup>

147. El Canadá, Australia, China y las Comunidades Europeas discrepan del razonamiento de los Estados Unidos. En lo esencial, sostienen que aceptar la opinión de los Estados Unidos sobre el apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII forzaría a las ECE a abstenerse de utilizar *cualquiera* de los derechos o privilegios especiales de que puedan gozar y, por lo tanto, las pondría en *desventaja* competitiva en comparación con las empresas privadas, que pueden ejercer y ejercen todo el poder de mercado que puedan reunir. Esos participantes alegan que cualquier interpretación en tal sentido sería incompatible con el reconocimiento explícito que se hace en el párrafo 1 del artículo XVII de que los Miembros tienen el derecho de fundar y mantener empresas comerciales del Estado y de concederles privilegios exclusivos o especiales.

148. El Grupo Especial constató que no podía aceptar la posición de los Estados Unidos por dos razones principales. En primer lugar, no la respaldaba el texto mismo del apartado b). Por el contrario:

... la única limitación que impone la primera cláusula del apartado b) al uso por las ECE exportadoras de sus privilegios exclusivos o especiales es que esos privilegios no deben utilizarse para hacer  
r

del artículo XVII exige que las ECE actúen no sólo como operadores comerciales en el mercado sino como operadores comerciales *virtuosos*, atándose las manos. No vemos cómo puede conciliarse una interpretación como esa con un análisis de las "consideraciones de carácter comercial" basado en las fuerzas del mercado. En otras palabras, no podemos aceptar que la primera cláusula del apartado b) exija, como norma general, que las ECE se abstengan de utilizar los privilegios y ventajas de que gozan porque esa utilización podría ir "en detrimento" de empresas privadas. Las ECE, al igual que las empresas privadas, tienen derecho a explotar en beneficio económico propio las ventajas de que puedan gozar. El apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII meramente prohíbe que las ECE hagan compras o ventas sobre la base de consideraciones no comerciales.

150. Es más, nos parece convincente la segunda razón dada por el Grupo Especial para rechazar la interpretación teleológica formulada por los Estados Unidos: que una interpretación de esa índole, que atribuye un alcance muy amplio al párrafo 1 del artículo XVII, no tiene en cuenta las disciplinas que se aplican al comportamiento de las ECE en el resto de los acuerdos abarcados.<sup>168</sup> El Grupo Especial hizo referencia, a este respecto, a las disposiciones del *Acuerdo SMC*, el artículo VI del GATT de 1994 y el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, y del *Acuerdo sobre la Agricultura*.<sup>169</sup>

151. En consecuencia, también estamos de acuerdo con la conclusión final del Grupo Especial de que no podría aceptar los argumentos esgrimidos por los Estados Unidos porque:

... ni el texto de la primera cláusula del apartado b) ni la "lógica" requiere o autoriza que interpretemos la primera cláusula en el sentido de que impide que las ECE exportadoras utilicen sus privilegios exclusivos o especiales en detrimento de "operadores comerciales".<sup>170</sup>

B. *Ofrecer a las empresas de los demás Miembros las facilidades necesarias para que puedan participar en las ventas o compras en condiciones de libre competencia*

152. Ante el Grupo Especial, los Estados Unidos sostuvieron que la segunda cláusula del apartado b), que impone a las ECE la obligación de "ofrecer a las empresas de los demás Miembros las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia", debería interpretarse en este caso en el sentido de que la CWB debía ofrecer las facilidades necesarias a "todas las empresas que compitieran para participar en las ventas de trigo de

---

<sup>168</sup> Informe del Grupo Especial, párrafos 6.104 y 6.105.

<sup>169</sup> Véase también *supra*, párrafo 97 y nota 102.

<sup>170</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.106.

la CWB, incluidas las empresas que compiten para comprar trigo de la CWB (es decir, los compradores de trigo) y las empresas que venden trigo en el mismo mercado que la CWB (es decir, los vendedores de trigo)".<sup>171</sup> Sin embargo, el Grupo Especial:

... no [pudo] aceptar la opinión de los Estados Unidos de que, en el caso de una ECE exportadora, las "empresas de [los demás Miembros]" pueden incluir las empresas que venden el mismo e lo83o que oas0 Tc 0.2esas de [los )0 6.7568f 0.375 Tc 0 Tw (171)

debe examinarse también en su contexto, en particular la frase "participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia".

156. En abstracto, la competencia para participar en compras y ventas podría incluir la competencia para participar como comprador, como vendedor o como ambas cosas. Sin embargo, la cláusula objeto de examen no se refiere, en abstracto, a *cualesquiera* ventas y compras, sino que se refiere a "esas ventas o compras", en reiteración de la frase que figura en la primera cláusula del apartado b). Como hemos analizado *supra*<sup>176</sup>, esta frase del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII remite a las actividades identificadas en el apartado a), a saber, las compras y ventas de una ECE que entrañen importaciones o exportaciones.

157. En otras palabras, la segunda cláusula del apartado b) se refiere a transacciones de compra y de venta en las cuales: i) una de las partes que intervienen en la transacción es una ECE; y ii) la transacción entraña importaciones en el Miembro que mantiene la ECE o exportaciones de dicho Miembro. Por consiguiente, el requisito de ofrecer las facilidades necesarias para participar en "esas" compras y ventas (transacciones de importación o exportación en que intervenga una ECE) en condiciones de libre competencia (es decir, participando con otros<sup>177</sup>) debe referirse a las facilidades para ser contraparte de la ECE en la transacción y *no* a las facilidades para reemplazar a la ECE como participante en la transacción. Si no fuera así, la transacción ya no sería del tipo de transacción descrito por la frase "esas ventas o compras" en la segunda cláusula del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII, porque no intervendría en ella como parte una ECE. Por lo tanto, en las transacciones en que intervengan dos partes, una de las cuales sea una ECE vendedora, el término "empresas" utilizado en la segunda cláusula del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII *únicamente* puede referirse a compradores.<sup>178</sup>

---

<sup>176</sup> *Supra*, párrafo 90.

<sup>177</sup> El término "*participation*" empleado en el texto inglés de la cláusula (en el texto español se utiliza el verbo "participar" en infinitivo) se define como "[t]he action or an act of taking part with others (in an action or matter)" ("la acción o un acto de tomar parte con otros (*en* una acción o un asunto)"). (*Shorter Oxford English Dictionary*, 5<sup>th</sup> ed., W.R. Trumble, A. Stevenson (eds.) (Oxford University Press, 2002), Vol. 2, p. 2107.)

<sup>178</sup> Señalamos también que en el texto de la segunda cláusula del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII la obligación de ofrecer "las facilidades necesarias para ... participar ... en condiciones de libre competencia" está precisada por la frase "de conformidad con las prácticas comerciales corrientes". A este respecto, u028esar TD ar ... 361apel1us,asul:anussetex-12 TD ( ) Tj 0 -6.75 TD /F0 6etex,

158. Pasando al razonamiento del Grupo Especial sobre esta cuestión, es importante, como primer paso, considerar la forma en que el Grupo Especial la enfocó. La apelación de los Estados Unidos se centra en el término "empresas" y da a entender que la resolución del Grupo Especial de que "empresas" significa empresas que compran y no empresas que venden, es sencillamente errónea. Sin embargo, no es eso lo que resolvió el Grupo Especial. Lo que éste hizo fue proceder a una interpretación de la segunda cláusula del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII, y *no* simplemente del término "empresas" dentro de esa cláusula.

159. El Grupo Especial comenzó observando que, considerada aisladamente, la palabra "empresas" utilizada en la segunda cláusula del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII podía abarcar tanto las empresas de los demás Miembros que tratan de comprar un producto a una ECE exportadora como las empresas de los demás Miembros que tratan de vender un producto en competencia con una ECE exportadora.<sup>179</sup> El Grupo Especial interpretó, no obstante, el resto de la segunda cláusula de dicho apartado considerándolo coherente con un sentido más restringido de la palabra "empresas" utilizada en ella. En particular, el Grupo Especial constató que la interpretación del término "empresas" está determinada por la estipulación, en la misma cláusula, de que se ofrezcan a las "empresas" pertinentes las facilidades necesarias "para que puedan *participar* en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia" (sin cursivas en el original). El Grupo Especial tuvo en cuenta que en los tipos de empresa que entren en el ámbito de la segunda cláusula del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII influirá el hecho de que la ECE participante en la compra o venta sea un comprador o un vendedor. A la luz de esta observación, el Grupo Especial consideró que la frase "*participar* ... en condiciones de libre competencia" (sin cursivas en el original) era decisiva para verificar el sentido del término "empresas" en la frase precedente:

... creemos que no cabe decir de la misma manera que las empresas que venden el mismo producto que una ECE exportadora compitan para "participar", o "tener una participación", en las ventas de una ECE exportadora. Evidentemente, las empresas que venden el mismo producto que una ECE exportadora pueden "competir" con esa empresa por las ventas en general. Pero no estamos convencidos de que, en su calidad de vendedores, esas empresas "participen en condiciones de libre competencia en las ventas de la [ECE exportadora pertinente]".<sup>180</sup>

---

dentro del contexto específico de tal transacción). Las prácticas comerciales corrientes consisten, en cambio, en que una empresa obtenga ventas a expensas de sus competidores.

<sup>179</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.68.

<sup>180</sup> *Ibid.*, párrafo 6.69. (no se reproduce la nota)



el mismo producto que ofrece para la venta la ECE exportadora de que se trate (es decir, los competidores de la ECE exportadora)".<sup>185</sup>

C. *La petición de orientación formulada por el Canadá*

162. El Canadá dice que agradecería una "orientación" del Órgano de Apelación en cuanto a si corresponde que la solicitud condicional de completar el análisis de una determinada cuestión se plantee en la comunicación del apelado presentada de conformidad con la Regla 22 de los *Procedimientos de trabajo* o en una comunicación presentada en calidad de otro apelante de conformidad con la Regla 23.<sup>186</sup> El Canadá pide esa orientación en relación con una solicitud condicional que formuló tanto en la comunicación que presentó en calidad de otro apelante como en la que presentó como apelado.<sup>187</sup> La solicitud es que el Órgano de Apelación, en caso de que revoque la interpretación del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII hecha por el Grupo Especial, complete el análisis y constate que los Estados Unidos no han demostrado que el Régimen de Exportación de la CWB da lugar necesariamente a una infracción del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII.<sup>188</sup>

163. Como no hemos revocado la interpretación del apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII hecha por el Grupo Especial<sup>189</sup>, no se ha cumplido la condición a la que está supeditada la solicitud del Canadá de que se complete el análisis. Observamos que ni los Estados Unidos ni ninguno de los terceros participantes han abordado la cuestión del método apropiado para formular una solicitud condicional de que se complete el análisis en las comunicaciones que han presentado en esta apelación. Tampoco ofrece el Canadá su propia opinión sobre esta cuestión. En las circunstancias de la presente apelación, no es necesario ni apropiado que demos una "orientación" sobre la cuestión de cómo corresponde someter al Órgano de Apelación las solicitudes condicionales de que se complete el análisis.<sup>190</sup>

---

<sup>185</sup> *Ibid.*, párrafo 6.72.

<sup>186</sup> Comunicación en calidad de otro apelante presentada por el Canadá, párrafo 56.

<sup>187</sup> *Ibid.*, párrafos 56-58, comunicación del apelado presentada por el Canadá, párrafo 170.

<sup>188</sup> Comunicación en calidad de otro apelante presentada por el Canadá, párrafos 57, 58 y 64. En el párrafo 56, el Canadá explica que formula la solicitud condicional en esa comunicación, presentada en calidad de otro apelante, movido por "el interés de asegurar que se dé pleno aviso a las Partes y a los posibles terceros participantes de las cuestiones que puedan surgir en el presente procedimiento".

<sup>189</sup> *Supra*, párrafos 143, 151 y 161.

<sup>190</sup> Observamos, a este respecto, que el ESD prevé en el párrafo 9 de su artículo 17 que el Órgano de Apelación consulte al Director General de la OMC y al Presidente del OSD con respecto a la modificación de sus *Procedimientos de trabajo*. De conformidad con la Decisión del OSD de 19 de diciembre de 2002



precio inicial que ha de pagarse por el trigo del Canadá occidental destinado a la exportación o al consumo humano nacional; iii) la garantía del pago inicial a los productores de trigo del Canadá occidental otorgada por el Gobierno; iv) la garantía otorgada por el Gobierno al endeudamiento de la CWB; y v) las garantías otorgadas por el Gobierno a determinadas ventas a crédito de la CWB a compradores extranjeros.<sup>197</sup> El Grupo Especial entendió asimismo que los Estados Unidos impugnaban el Régimen de Exportación de la CWB "en su totalidad"<sup>198</sup> y que aducían que "es la combinación de los distintos elementos del Régimen de Exportación de la CWB, y no uno de los elementos tomado aisladamente, lo que da necesariamente por resultado que la CWB haga ventas de exportación no conformes".<sup>199</sup> Por último, el Grupo Especial observó que los Estados Unidos impugnaban el Régimen de Exportación de la CWB en sí mismo.<sup>200</sup> En la apelación, los Estados Unidos reconocen que el Grupo Especial "definió correctamente la medida".<sup>201</sup> En consecuencia, la identificación de la medida en litigio por el Grupo Especial es algo que no se ha sometido a nuestra consideración.

167. *consideración* (Tj 1.25 Tf -0.045o0.17i69Tw ( Tw ( t230.082875 Tc i.25 c 0 Tw (el) Tj 7.5 0 TD -

... que la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, junto con los privilegios que se le han otorgado, crean un incentivo para que discrimine entre mercados y haga algunas de sus ventas de manera "no comercial".<sup>204</sup>

Los Estados Unidos no alegan en apelación que el Grupo Especial incurrió en error al adoptar este enfoque.

168. Lo que los Estados Unidos alegan en apelación es que el Grupo Especial, al analizar la tercera afirmación, examinó la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB<sup>205</sup>, pero no examinó los privilegios otorgados a la CWB. Antes de abordar la cuestión planteada por el Canadá por lo que respecta al fundamento jurídico de la alegación de los Estados Unidos, examinaremos si el Grupo Especial realmente "hizo caso omiso" de los privilegios otorgados a la CWB, como sostienen los Estados Unidos.<sup>206</sup>

169. Observamos, en primer lugar, que el Grupo Especial no pasó por alto los privilegios otorgados a la CWB. Como hemos visto, el Grupo Especial identificó correctamente, y con algún detalle, los privilegios pertinentes.<sup>207</sup> Después, el Grupo Especial se refirió expresa y reiteradamente a los privilegios de la CWB. Al comienzo de su análisis, el Grupo Especial explicó que examinaría "la afirmación de que la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, *junto con los privilegios que se le han otorgado*, crean un incentivo para que discrimine entre mercados y haga algunas de sus ventas de manera 'no comercial'".<sup>208</sup> En los párrafos que siguen a esa declaración, el Grupo Especial hizo frecuentes referencias a la existencia, aunque no a los detalles, de esos privilegios.<sup>209</sup>

170. Por ejemplo, el Grupo Especial señaló expresamente, en el párrafo 6.129 de su informe, que "la CWB ... podría, *debido a los privilegios de que disfruta*, vender trigo a precios inferiores a los que podrían ofrecer los 'operadores comerciales'" (sin cursivas en el original). Además, al llegar al final

---

<sup>204</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.121. El Grupo Especial dio por supuesto, a efectos de este análisis, que las dos primeras afirmaciones de los Estados Unidos habían quedado demostradas.

<sup>205</sup> Los Estados Unidos, no obstante, formulan por separado una alegación en el sentido de que el Grupo Especial, al examinar la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, hizo caso omiso de hechos expuestos por los Estados Unidos. Abordamos esta alegación en la siguiente sección del presente informe.

<sup>206</sup> Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafos 4 y 35-40.

<sup>207</sup> *Supra*, párrafo 166.

<sup>208</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.121 (sin cursivas en el original).

<sup>209</sup> Véanse, por ejemplo, los párrafos 6.128-6.129, 6.135, 6.141 y 6.145-6.147 del informe del Grupo Especial.

de su razonamiento sobre el tercer pilar de la alegación de los Estados Unidos, el Grupo Especial explicó lo siguiente:

En resumen ... no estamos persuadidos de que la estructura jurídica y el mandato de la CWB, *junto con los privilegios de que disfruta*, crean un incentivo para que haga ventas que no se atienen exclusivamente a consideraciones de carácter comercial.<sup>210</sup> (sin cursivas en el original)

El Grupo Especial concluyó que:

... no vemos nada en la estructura jurídica de la CWB, en su mandato *ni es sus privilegios* que podría crear un incentivo para que la CWB discriminara entre mercados por razones que no son de carácter comercial.<sup>211</sup> (sin cursivas en el original)

Por tanto, no podemos estar de acuerdo con los Estados Unidos en que el Grupo Especial "hizo caso omiso" de los privilegios otorgados a la CWB al examinar la compatibilidad del Régimen de

exportadora".<sup>214</sup> Aparentemente, a la luz de su interpretación del párrafo 1 b) del artículo XVII, el Grupo Especial consideró que los privilegios especiales tenían una importancia limitada para su análisis de la aseveración de los Estados Unidos de que el mandato legal y la estructura jurídica de la CWB, junto con los privilegios que se le habían otorgado, creaban un incentivo para que la CWB discriminara entre mercados haciendo algunas de sus ventas en forma "no comercial". Aunque el Grupo Especial podía haber sido más explícito al explicar la importancia limitada que los privilegios especiales tenían para su análisis del posible incentivo para discriminar entre mercados lo cierto es que el Grupo Especial afirmó:

... que el hecho de que una ECE exportadora [como la CWB] podría, *debido a los privilegios de que disfruta*, vender trigo a precios inferiores a los que podrían ofrecer los "operadores comerciales" no justificaría por sí solo la conclusión de que esas ventas no estarían de acuerdo con consideraciones de carácter comercial.<sup>215</sup> (sin cursivas en el original)

174. En suma, no estamos persuadidos de que el Grupo Especial "hiciera caso omiso" de los privilegios de la CWB, ni de que el análisis de esos privilegios efectuado por el Grupo Especial fuera inadecuado a la luz de su definición de la medida en litigio y su interpretación del párrafo 1 b) del artículo XVII.

175. Antes de concluir nuestro análisis de esta cuestión, examinaremos la afirmación del Canadá de que la alegación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial no examinó la medida en su totalidad debería haberse formulado al amparo del artículo 11 del ESD.<sup>219</sup> Aunque los Estados Unidos reconocieron que también podían haber formulado su alegación al amparo del artículo 11 del ESD, en el presente caso decidieron caracterizarla como un error cometido por el Grupo Especial al aplicar el párrafo 1 del artículo XVII.<sup>220</sup>

176. Convenimos con el Canadá en que sería más adecuado formular esa alegación de error al amparo del artículo 11 del ESD. El Órgano de Apelación ha indicado anteriormente que la medida en litigio (y las alegaciones formuladas por el Miembro reclamante) constituye el "*asunto* sometido al OSD" a los efectos del artículo 7 del ESD.<sup>221</sup> En este sentido, el argumento de los Estados Unidos de que el Grupo Especial no examinó la medida en su totalidad guarda relación con el examen del "*asunto*" por el Grupo Especial. En el artículo 11 del ESD se enuncian los deberes de un grupo especial, entre ellos el de "hacer una evaluación objetiva del *asunto* que se le haya sometido" (sin cursivas en el original). Por tanto, a nuestro juicio, la alegación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial no examinó la medida en su totalidad equivale a una alegación de que el Grupo Especial no hizo "una evaluación objetiva del asunto" con arreglo al artículo 11 del ESD.

177. Aunque un apelante es libre de determinar la caracterización de sus alegaciones en apelación<sup>222</sup>, las debidas garantías procesales también requieren que el fundamento jurídico de una alegación sea lo bastante claro para que un apelado pueda responder eficazmente. Esto es especialmente cierto cuando lo que se alega es que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto como requiere el artículo 11 del ESD porque, por definición, esa alegación no figurará en

---

<sup>219</sup> Australia y China están de acuerdo con la posición del Canadá. (Comunicación de Australia presentada en calidad de tercero participante, párrafo 66; comunicación de China presentada en calidad de tercero participante, párrafo 23.)

<sup>220</sup> Respuesta de los Estados Unidos a preguntas formuladas en la audiencia.

<sup>221</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Guatemala - Cemento I*, párrafo 72. (sin cursivas en el original)

<sup>222</sup> En *Japón - Manzanas*, el Órgano de Apelación afirmó que "las partes tienen indudablemente la prerrogativa de seguir la estrategia jurídica que prefieran en el desarrollo de su argumentación" (informe del Órgano de Apelación, párrafo 136). Esa afirmación se hizo en el contexto del examen de la manera en que una parte formula sus alegaciones en la etapa del procedimiento del grupo especial.

la solicitud de establecimiento de un grupo especial, como consecuencia de lo cual el Grupo Especial no habrá hecho referencia a ella en su informe.<sup>223</sup>

178. En la presente apelación, el Canadá pide expresamente que examinemos la alegación de los Estados Unidos, pero en el marco del artículo 11 del ESD, aunque considera que el hecho de no haberse citado el debido fundamento jurídico sería motivo suficiente para desestimarla.<sup>224</sup> Sin embargo, en los párrafos precedentes rechazamos la alegación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial no examinó las medidas en su totalidad. En consecuencia, a este respecto no será necesario que dictemos una resolución basada en el artículo 11 del ESD.<sup>225</sup>

## VII. Evaluación de las pruebas

179. Seguidamente examinaremos la aseveración de los Estados Unidos de que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de los hechos, como requiere el artículo 11 del ESD, porque "deliberadamente omitió considerar" pruebas presentadas por los Estados Unidos en relación con el marco jurídico de la CWB.<sup>226</sup> Concretamente, los Estados Unidos sostienen que si bien el propio Grupo Especial definió la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo* como un elemento esencial de la medida en litigio, el Grupo Especial "hizo caso omiso de las pruebas" de la forma en que las disposiciones de esa Ley limitan la independencia de la Junta Directiva de la CWB y las operaciones de la CWB.<sup>227</sup> Además, los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial "hizo caso omiso de hechos significativos" relacionados con las operaciones financieras de la CWB<sup>228</sup>, y "deliberadamente

---

<sup>223</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE*, párrafo 74. El Órgano de Apelación ha hecho hincapié en que "una alegación formulada por un apelante de que un grupo especial incurrió en error en virtud del artículo 11 del ESD, y una solicitud de constatación en ese sentido, deben incluirse en el anuncio de apelación, han de formularse claramente y se deben justificar en la comunicación del apelante con argumentos específicos" (informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción: Acero resistente a la corrosión*, nota 60 al párrafo 71; véase también el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Manzanas*, párrafo 127; y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Salvaguardias sobre el acero*, párrafo 498).

<sup>224</sup> Comunicación del apelado presentada por el Canadá, párrafo 89.

<sup>225</sup> En la siguiente sección del presente informe examinamos la alegación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial no cumplió el deber que le impone el artículo 11 del ESD porque no tuvo en cuenta hechos expuestos por los Estados Unidos.

<sup>226</sup> Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 5. En apoyo de su alegación, los Estados Unidos se basan en el razonamiento del Órgano de Apelación en *CE - Hormonas* (comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafos 41-43, donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 133).

<sup>227</sup> Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 47. Véase también la comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 50.

<sup>228</sup> Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 51.

omitió considerar" el hecho de que el Gobierno del Canadá garantiza el endeudamiento de la CWB.<sup>229</sup> Por último, los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial "hizo caso omiso" de hechos relacionados con las ventas a crédito de la CWB.<sup>230</sup> Según los Estados Unidos, el Grupo Especial, al no tomar en consideración esos hechos, concluyó erróneamente que la CWB está "controlada por" los cultivadores de trigo, y que el marco jurídico de la CWB no ofrece un incentivo para que la CWB haga ventas que no obedezcan exclusivamente a consideraciones de carácter comercial.<sup>231</sup>

180. El Canadá rechaza la afirmación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial hizo caso omiso de hechos presentados por los Estados Unidos. Según el Canadá, los hechos que los Estados Unidos describen como relacionados con las operaciones financieras de la CWB no son otra cosa que lo que según alegación expresa de los Estados Unidos eran los privilegios especiales otorgados a la CWB, de los que el Grupo Especial no "hizo caso omiso".<sup>232</sup> El Canadá afirma, además, que la aseveración en apelación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la CWB está controlada por los cultivadores contradice la alegación formulada por los Estados Unidos ante el Grupo Especial de que el Canadá no cumplió las obligaciones que le correspondían en virtud del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994 debido a la *falta* de supervisión gubernamental de la CWB.<sup>233</sup>

181. El artículo 11 del ESD establece que "el Grupo Especial deberá hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, *que incluya una evaluación objetiva de los hechos*" (sin cursivas en el original). El Órgano de Apelación ha explicado que:

... el artículo 11 obliga a los Grupos Especiales a examinar las pruebas que tienen ante sí y les prohíbe desestimarlas o tergiversarlas deliberadamente. Tampoco pueden los Grupos Especiales formular constataciones afirmativas que *no tengan fundamento en las pruebas* contenidas en el expediente. Sin embargo, mientras que la actuación de los Grupos Especiales se mantenga dentro de estos parámetros, hemos dicho que "por lo general queda a discreción del Grupo Especial decidir qué pruebas elige para utilizarlas en sus conclusiones" y que, en apelación, "no interferiremos sin motivos

bien fundados con el ejercicio de las facultades discrecionales que corresponden al Grupo Especial".<sup>234</sup> (sin cursivas en el original)

En lo concerniente a la norma de examen aplicable en apelación, el Órgano de Apelación ha afirmado además que:

[a]l evaluar la apreciación por el Grupo Especial de las pruebas presentadas, no podemos basar una constatación de incompatibilidad en relación con el artículo 11 simplemente en la conclusión de que podríamos haber llegado a una constatación fáctica diferente de aquella a la que llegó el Grupo Especial. En cambio, debemos asegurarnos de que el Grupo Especial se ha excedido de los límites de sus facultades discrecionales, en cuanto ha de decidir sobre los hechos, en su apreciación de las pruebas.<sup>235</sup>

Aunque en *CE - Hormonas* el Órgano de Apelación reconoció que la omisión deliberada de considerar las pruebas podría significar que el grupo especial no había hecho una evaluación objetiva de los hechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del ESD, seguidamente explicó que "no tomar en consideración" las pruebas:

... supone no solamente un error de juicio en la apreciación de las pruebas sino más bien un error monumental que pone en duda la buena fe del grupo de expertos. Sostener que un grupo especial hizo caso omiso de las pruebas que le presentaron o las deformó es lo mismo que afirmar que no reconoció, en mayor o menor medida, a la parte que presentaba las pruebas la lealtad fundamental o lo que en muchos fueros se conoce por las debidas garantías procesales o derecho natural.<sup>236</sup> (no se reproduce la nota)

182. En consonancia con el razonamiento del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono*, examinaremos en primer lugar si las constataciones del Grupo Especial que los Estados Unidos impugnan en apelación tenían "fundamento en las pruebas". Después examinaremos si el Grupo Especial omitió considerar pruebas presentadas por los Estados Unidos.

183. Las dos constataciones del Grupo Especial que los Estados Unidos afirman que son erróneas porque el Grupo Especial omitió considerar pruebas son las siguientes: que i) "la CWB está controlada por los productores de las

demostrado ... que la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, junto con los privilegios que se le han concedido, crean un incentivo para que la CWB discrimine entre mercados haciendo algunas de sus ventas ateniéndose a consideraciones que no son exclusivamente de carácter comercial".<sup>238</sup> El Grupo Especial basó su primera constatación en el hecho de que en su mayoría los miembros de la Junta Directiva de la CWB son elegidos por los cultivadores de trigo, así como en el hecho de que el Gobierno del Canadá "no controla ni interfiere en las operaciones diarias de la CWB".<sup>239</sup> En apelación, los Estados Unidos han reconocido que no niegan ninguno de esos hechos.<sup>240</sup> Tampoco vemos una deficiencia evidente en el hecho de que el Grupo Especial se apoyara en esos dos hechos, por lo cual concluimos que la constatación del Grupo Especial de que "la CWB está controlada por los productores cuyo grano comercializa" tenía un fundamento fáctico.

184. Por lo que respecta a la segunda constatación impugnada por los Estados Unidos, observamos que el Grupo Especial examinó varios hechos que a su juicio eran pertinentes para llegar a su conclusión de que los Estados Unidos "no han demostrado ... que la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, junto con los privilegios que se le han concedido, crean un incentivo para que las CWB discrimine entre mercados haciendo algunas de sus ventas ateniéndose a consideraciones que no son exclusivamente de carácter comercial". Esos hechos incluían su anterior constatación de que la CWB está controlada por los cultivadores de trigo; los deberes que la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo* impone a la Junta Directiva<sup>241</sup>; el mandato de la CWB<sup>242</sup>; las pruebas de que la CWB puede aplazar las ventas y las compras en función de las condiciones del mercado<sup>243</sup>; la existencia de datos en el expediente "que sugieren que en algunos casos la CWB no estaría dispuesta a vender incluso al mejor precio posible"<sup>244</sup>; y las pruebas fácticas aportada

rebaten los Estados Unidos en esta apelación ninguna de esas constataciones fácticas. Constatamos, en consecuencia, que el Grupo Especial no incurrió en error al concluir, basándose en los hechos que había examinado, que los Estados Unidos "no han demostrado ... que la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, junto con los privilegios que se le han concedido, crean un incentivo para que la CWB discrimine entre mercados haciendo algunas de sus ventas ateniéndose a consideraciones que no son exclusivamente de carácter comercial".

185. Pasaremos ahora a los hechos específicos que los Estados Unidos alegan que el Grupo Especial omitió considerar. Como hemos explicado anteriormente, los Estados Unidos no discuten las constataciones del Grupo Especial de que una mayoría de la Junta Directiva de la CWB es elegida por los cultivadores y no designada por el Gobierno, y que el Gobierno del Canadá no ejerce un control diario sobre las actividades de la CWB.<sup>246</sup> Lo que los Estados Unidos aducen es que el Grupo Especial omitió considerar otros hechos presentados por los Estados Unidos que demuestran que la Junta Directiva de la CWB no es "verdaderamente independiente"<sup>247</sup>, a saber: i) que el Presidente de la Junta Directiva de la CWB es nombrado por el Gobierno del Canadá y desempeña su cargo por un período cuya duración determina el Gobierno del Canadá; ii) que la Junta Directiva de la CWB rinde cuentas directamente a un Ministro del Gobierno del Canadá y proporciona mensualmente información detallada sobre las actividades, tenencias, compras y ventas de la CWB; iii) que la Junta Directiva de la CWB debe "actuar como agente o en nombre de cualquier ministro o agente de Su Majestad la Reina en el Canadá respecto de cualquier operación que disponga el Gobernador en Consejo"<sup>248</sup>; y iv) que las ganancias de la CWB deben depositarse en una cuenta de ingresos corrientes del Gobierno del Canadá.<sup>249</sup> Esos hechos son evidentes, según los Estados Unidos, habida cuenta de las disposiciones de la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo*, que los Estados Unidos presentaron como prueba al Grupo Especial en Estados Unidos - Prueba documental 2.

186. Como hemos indicado *supra*<sup>250</sup>, el Órgano de Apelación ha sostenido anteriormente que "por lo general queda a discreción del Grupo Especial decidir qué pruebas elige para utilizarlas en sus

---

<sup>246</sup> Respuesta de los Estados Unidos a preguntas formuladas en la audiencia.

<sup>247</sup> Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 50.

<sup>248</sup> *Ibid.*, donde se cita el artículo 6(1)(j) de la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo*, presentada por los Estados Unidos al Grupo Especial como Prueba documental 2.

<sup>249</sup> Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 50.

<sup>250</sup> *Supra*, párrafo 181, donde se cita el informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 142.



actualmente administrada por una Junta Directiva que en su mayor parte está elegida por los productores.<sup>255</sup> (no se reproduce la nota)

Este pasaje contrasta con la alegación de los Estados Unidos, en apelación, de que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la Junta Directiva de la CWB está "controlada por" los cultivadores de trigo, y de que el Grupo Especial habría llegado a otra conclusión si no hubiera omitido considerar el hecho de que el Presidente de la Junta Directiva de la CWB es nombrado por el Gobierno del Canadá y el hecho de que la duración del mandato del Presidente está determinada por el Gobierno del Canadá. En cualquier caso, la siguiente declaración, que figura en el informe del Grupo Especial, demuestra claramente que éste era consciente de que el Presidente de la Junta Directiva de la CWB es nombrado por el Gobierno del Canadá y de que la duración de su mandato está determinada por el Gobierno del Canadá:

Diez [de los miembros de la Junta Directiva] son elegidos por los productores de trigo y cebada del Canadá occidental y los cinco restantes, incluido el Presidente, son designados por el Gobernador en Consejo del Canadá, es decir, por el Gobierno del Canadá. Con la excepción del Presidente, los miembros de la Junta Directiva tienen un mandato máximo de cuatro años y pueden desempeñar hasta tres mandatos.<sup>256</sup> (no se reproducen las notas; sin subrayar en el original.)

188. En lo que respecta a la disposición de la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo* que regula las instrucciones del Gobernador en Consejo del Canadá a la Junta Directiva de la CWB<sup>257</sup>, no hemos encontrado en el expediente del Grupo Especial ninguna indicación de que los Estados Unidos invocaran concretamente esa disposición en apoyo de sus argumentos. Además, contrariamente a lo que sostienen los Estados Unidos, el Grupo Especial no omitió considerar el hecho de que la CWB puede recibir instrucciones del Gobernador en Consejo del Canadá, ya que hizo referencia expresa a esa posibilidad en la nota 200 al párrafo 6.122 de su informe.<sup>258</sup> De esa nota se desprende que el Grupo Especial hizo referencia a esa disposición no porque los Estados Unidos la hubieran invocado específicamente, sino más bien porque fue invocada por el Canadá como parte de su defensa.

---

<sup>255</sup> Primera comunicación escrita de los Estados Unidos al Grupo Especial, párrafo 18. Véase también el informe del Grupo Especial, párrafo 6.112.

<sup>256</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.122.

<sup>257</sup> Los Estados Unidos se refieren al artículo 6(1)(j) del *Ley de la Junta Canadiense del Trigo*.

<sup>258</sup> El Grupo Especial hizo referencia al artículo 18(1) de la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo*, que trata concretamente de las instrucciones del Gobernador en Consejo a la CWB. El artículo 6(1)(j) de la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo*, la disposición invocada en apelación por los Estados Unidos, estipula que las facultades de la CWB incluyen la de actuar como agente con respecto a cualesquiera operaciones que el Gobernador en Consejo disponga que se realicen.

189. No hemos encontrado en el expediente del Grupo Especial ninguna indicación de que los Estados Unidos invocaran ante el Grupo Especial el hecho de que la Junta Directiva de la CWB rinde cuentas y facilita información a un Ministro del Gobierno del Canadá como prueba de que la Junta Directiva de la CWB está controlada por el Gobierno del Canadá.<sup>259</sup> Los Estados Unidos tampoco han indicado en apelación dónde formularon ese argumento en sus comunicaciones al Grupo Especial.<sup>260</sup>

190. Tampoco encontramos en el expediente del Grupo Especial indicación alguna de que los Estados Unidos invocaran específicamente el hecho alegado de que los beneficios de la CWB deben depositarse en una cuenta de ingresos corrientes del Gobierno canadiense. Es cierto que los Estados Unidos formularon argumentos relacionados con los beneficios de la CWB, pero lo hicieron en el contexto de su argumentación de que la CWB tiene un incentivo para hacer ventas sin atenerse exclusivamente a consideraciones de carácter comercial, porque su objetivo, antes que obtener beneficios, es maximizar los ingresos.<sup>261</sup> El Grupo Especial examinó y rechazó ese argumento.<sup>262</sup> Al rechazar el argumento de los Estados Unidos, el Grupo Especial observó que "el objetivo de la CWB al vender trigo no es obtener un beneficio para sí misma"; en cambio "todos los ingresos obtenidos por la CWB de la venta de trigo se colocan en un fondo común y se devuelven a los productores de trigo del Canadá occidental al final de la campaña agrícola".<sup>263</sup>

191. A nuestro entender, incumbe a toda parte identificar en sus comunicaciones la pertinencia de las disposiciones legislativas -las pruebas- en las que se apoya para respaldar sus argumentos. No basta simplemente presentar un texto legislativo completo y pensar que un grupo especial descubrirá por sí mismo qué pertinencia pueden tener o no tener las diversas disposiciones por lo que respecta a la posición jurídica de una parte. No estamos persuadidos de que los Estados Unidos

---

<sup>259</sup> Esto puede deberse a que los Estados Unidos decidieron centrar sus argumentos ante el Grupo Especial en demostrar que el Gobierno del Canadá no supervisaba adecuadamente a la CWB. Es cierto que, ante el Grupo Especial, los Estados Unidos indicaron que el plan de endeudamiento de la CWB se somete anualmente a la consideración del Ministro de Finanzas del Canadá (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos al Grupo Especial, párrafo 29). Sin embargo, esto se mencionó en relación con la garantía de los empréstitos de la CWB otorgada por el Gobierno del Canadá. La alegación de los Estados Unidos concerniente a esta cuestión se examina más abajo. Véase *infra*, párrafo 192.

<sup>260</sup> Las partes del expediente del Grupo Especial indicadas por los Estados Unidos en respuesta a preguntas formuladas en la audiencia no hacen referencia a este punto (respuesta de los Estados Unidos a preguntas formuladas en la audiencia).

<sup>261</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.112.

<sup>262</sup> *Ibid.*, párrafos 6.133 y 6.134.

<sup>263</sup> *Ibid.*, párrafo 6.133. (no se reproduce la nota)

argumentaran ante el Grupo Especial la pertinencia de las diversas disposiciones de la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo* en las que ahora se apoyan. En cualquier caso, su posición ante el Grupo Especial parece estar reñida con la que han adoptado en esta apelación, a saber, que el Gobierno del Canadá ejerce considerable influencia sobre la CWB. En consecuencia, no estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que el Grupo Especial no haya considerado hechos que afectaban a la independencia de la CWB, y no vemos que el Grupo Especial haya incumplido a este respecto el deber que le impone el artículo 11 del ESD.

192. La otra categoría de hechos que los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial omitió Tw (lo5 TD -5

elemento separado del marco jurídico de la CWB.<sup>267</sup> Por otro lado, los Estados Unidos sostienen ahora que el Grupo Especial omitió considerar determinadas disposiciones de la *Ley de la Junta Canadiense del Trigo*. Esas disposiciones son, en sí mismas, la fuente de los privilegios de la CWB impugnados por los Estados Unidos. A nuestro juicio, los Estados Unidos no pueden tener razón en ambas cosas al mismo tiempo: no pueden alegar con éxito deficiencias en la evaluación de los hechos por el Grupo Especial tratando de borrar la separación que los propios Estados Unidos establecieron entre el marco jurídico de la CWB y los privilegios especiales de la CWB.<sup>268</sup>

194. En la sección anterior de este informe constatamos que, contrariamente a lo alegado por los Estados Unidos, el Grupo Especial no se abstuvo de examinar los privilegios especiales de la CWB.<sup>269</sup> Los Estados Unidos nos piden, bajo la apariencia de una alegación de que el Grupo Especial pasó por alto las disposiciones legales que daban lugar a esos privilegios, que estudiemos por segunda vez si el Grupo Especial examinó los privilegios especiales de la CWB. Como hemos constatado que el Grupo Especial no se abstuvo de examinar esos privilegios, no vemos ninguna base para constatar ahora que el Grupo Especial incumplió las prescripciones del artículo 11 del ESD por no tomarlos en consideración.

195. En suma, no creemos que el Grupo Especial haya omitido la consideración o hecho caso omiso de las pruebas que se le habían presentado, o que haya cometido un "error monumental" en la apreciación de las pruebas.<sup>270</sup> Tampoco concluimos que el Grupo Especial haya excedido los límites de sus facultades discrecionales, como responsable de la determinación de los hechos, en su apreciación de las pruebas.<sup>271</sup>

196. En consecuencia, rechazamos la afirmación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de los hechos, como requiere el artículo 11 del ESD.

### **VIII. Párrafo 2 del artículo 6 del ESD**

197. Examinaremos, finalmente, la alegación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial incurrió en error al abstenerse de desestimar la objeción preliminar del Canadá sobre la idoneidad de

---

<sup>267</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.12.

<sup>268</sup> El Canadá expresó una opinión similar en su comunicación del apelado, párrafo 138.

<sup>269</sup> *Supra*, párrafo 174.

<sup>270</sup> Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 133.

<sup>271</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 142; informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gluten de trigo*, párrafo 151.

la solicitud de establecimiento de un grupo especial por el motivo

... tomada en su conjunto, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no establece suficientemente la identidad de las "leyes" y "reglamentos" en cuestión en la alegación con respecto al artículo XVII. En particular, la identificación de las medidas en litigio en esta reclamación es inadecuada porque ocasiona una incertidumbre significativa con respecto a la identidad de las medidas precisas en litigio y por consiguiente menoscaba la capacidad del Canadá de "comenzar a preparar su defensa" de forma significativa.<sup>277</sup> (no se reproducen las notas)

201. El Grupo Especial de marzo también se negó a rechazar "la solicitud del Canadá de una resolución preliminar debido a que no la planteó a su debido tiempo"<sup>278</sup>, argumentando que:

... en las circunstancias del presente caso, no podemos concluir razonablemente que *sólo* porque el Canadá no planteó sus objeciones en las reuniones pertinentes del OSD debe rechazarse su solicitud de una resolución preliminar.<sup>279</sup> (sin cursivas en el original)

En su razonamiento, el Grupo Especial de marzo hizo referencia a la carta enviada por el Canadá a los Estados Unidos el 7 de abril de 2003 y observó lo siguiente:

... la carta del Canadá de 7 de abril de 2003 no fue respondida por los Estados Unidos. Si los Estados Unidos hubieran facilitado al Canadá aclaraciones suficientes sobre su solicitud de establecimiento de un grupo especial, el Canadá hubiera podido, por ejemplo, haberse abstenido de pedir una resolución preliminar.<sup>280</sup>

202. En apelación, los Estados Unidos no impugnan la constatación del Grupo Especial de marzo de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial no estaba en conformidad con las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Antes bien, la apelación de los Estados Unidos guarda relación con la constatación del Grupo Especial sobre la *oportunidad* de la solicitud de resolución preliminar formulada por el Canadá.

---

<sup>277</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.10, apartado 28. Sin embargo, el Grupo Especial de marzo rechazó las alegaciones del Canadá de que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* y la alegación contra una de las medidas relacionadas con el transporte de grano no satisfacían los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD (informe del Grupo Especial, párrafo 6.10, apartados 46 y 52).

<sup>278</sup> *Ibid.*, párrafo 6.10, apartado 64.

<sup>279</sup> *Ibid.*, apartado 63.

<sup>280</sup> *Ibid.*, apartado 60.



205. El párrafo 10 del artículo 3 del ESD estipula que los Miembros entablarán los procedimientos de solución de diferencias de buena fe y esforzándose por resolver las diferencias. En *Estados Unidos - EVE*, el Órgano de Apelación afirmó lo siguiente:

... en virtud del ... principio de buena fe, los Miembros demandados deben *señalar oportuna y prontamente las deficiencias de procedimiento alegadas a la atención del Miembro reclamante, así como a la del OSD o el Grupo Especial*, de manera que, en caso necesario, éstas puedan corregirse para solucionar las diferencias. Las normas de procedimiento del sistema de solución de diferencias de la OMC tienen por objeto promover, no el desarrollo de técnicas de litigio, sino simplemente la solución equitativa, rápida y eficaz de las diferencias comerciales.<sup>285</sup> (sin cursivas en el original)

El Órgano de Apelación también ha sostenido que "en interés del debido proceso, las Partes deben señalar al Grupo Especial los supuestos defectos de procedimiento en la primera oportunidad posible".<sup>286</sup>

206. Por lo que respecta a las objeciones a la *idoneidad* de las solicitudes de establecimiento de grupos especiales, el Órgano de Apelación ha afirmado que el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD debe determinarse sobre la base de los fundamentos de cada caso.<sup>287</sup> De manera análoga, a nuestro juicio una determinación sobre la *oportunidad* de una objeción planteada al amparo del párrafo 2 del artículo 6 debe examinarse caso por caso. Esto es coherente con las facultades discrecionales que el ESD otorga a los grupos especiales para tratar situaciones específicas que puedan surgir en un caso concreto y que no estén expresamente reguladas.<sup>288</sup> Además, con arreglo al artículo 12 del ESD, el grupo especial fija el calendario de su procedimiento, por lo que es el grupo especial el que está en mejores condiciones de determinar si, en las circunstancias particulares de cada caso, una objeción se ha planteado a su debido tiempo.

207. Dicho esto, convenimos con el Grupo Especial de marzo en que, en las circunstancias particulares del presente caso, la objeción del Canadá no se presentó fuera de tiempo. El Canadá planteó su objeción escrita sólo un día después del establecimiento de la composición del Grupo

---

<sup>285</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 166.

<sup>286</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 123.

<sup>287</sup> *Ibid.*, párrafo 127. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 127.

<sup>288</sup> Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, nota 138 al párrafo 152. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 247-248.

Especial de marzo.<sup>289</sup> No vemos error alguno en la opinión del Grupo Especial de marzo de que esto constituía "la primera oportunidad posible" en la que el Canadá podía haber presentado su objeción y recabado una resolución del Grupo Especial.<sup>290</sup> De hecho, sólo había transcurrido un mes y medio desde el establecimiento y la composición del Grupo Especial de marzo, y poco más de dos meses

209. En el presente caso, el Canadá, en carta de 7 de abril de 2003, pidió aclaraciones a los Estados Unidos antes de formular su solicitud de resolución preliminar. Aunque la carta de 7 de abril del Canadá se envió siete días después del establecimiento del Grupo Especial, se envió varias semanas antes de que se estableciera su composición.<sup>294</sup> Los Estados Unidos no respondieron a la solicitud de aclaración del Canadá.<sup>295</sup>

210. Por todas esas razones, constatamos que, en las circunstancias particulares del presente caso, el Grupo Especial no incurrió en error al abstenerse de desestimar la objeción preliminar formulada por el Canadá por no haber sido planteada a su debido tiempo.<sup>296</sup>

211. No queremos decir con ello que una parte demandada no pueda pedir que se aclare una solicitud de establecimiento de un grupo especial durante las reuniones del OSD en las que esa solicitud se examina, o que nunca sería útil hacerlo.<sup>297</sup> Sin embargo, en las circunstancias particulares del presente caso, el Grupo Especial de marzo constató que no habría sido razonable concluir que la objeción del Canadá había sido extemporánea *sólo* porque el Canadá no había planteado la objeción en las reuniones del OSD.<sup>298</sup> El Grupo Especial observó a ese respecto que no podía "suponer que los Estados Unidos habrían modificado su solicitud de establecimiento de un grupo especial si el Canadá hubiera planteado sus preocupaciones en una reunión pertinente del OSD".<sup>299</sup> En esas circunstancias, no vemos motivos para alterar la constatación del Grupo Especial de marzo de que el hecho de que el Canadá no planteara su objeción en las reuniones del OSD en las que se examinó la solicitud de

---

<sup>294</sup> El Canadá explicó que utilizó el tiempo entre la presentación de la solicitud de establecimiento de un grupo especial y la reunión del OSD en la que se estableció el Grupo Especial para "mantener consultas interdepartamentales sobre la solicitud de establecimiento de un grupo especial, que no consideraba clara". (Informe del Grupo Especial, párrafo 6.10, nota 55 al apartado 59.)

<sup>295</sup> Según el Canadá, los Estados Unidos explicaron ante el Grupo Especial que no habían respondido a la carta de 7 de abril de 2003 porque habían considerado que el Canadá estaba aplicando "técnicas de litigio". (Comunicación del apelado presentada por el Canadá, párrafo 163.)

<sup>296</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.10, apartado 64.

<sup>297</sup> El Canadá y las Comunidades Europeas afirman que es inútil que una parte presente una objeción en una reunión del OSD, porque el OSD no tiene el mandato de examinar una objeción a una solicitud de establecimiento de un grupo especial. (Comunicación del apelado presentada por el Canadá, párrafo 162; comunicación de las Comunidades Europeas presentada en calidad de tercero participante, párrafo 40.) Aunque el Órgano de Apelación ha afirmado anteriormente que "normalmente, las solicitudes de establecimiento de grupos especiales no son objeto de un análisis detallado por el OSD", esto no significa que una parte demandada no pueda pedir aclaraciones sobre una solicitud de establecimiento de un grupo especial en una reunión del OSD. (Informe del Órgano de Apelación, *CE - Bananos III*, párrafo 142.)

<sup>298</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 6.10, apartado 63.

<sup>299</sup> *Ibid.*, apartado 60.

establecimiento de un grupo especial no era de por sí suficiente para resolver que la solicitud de resolución preliminar no se había planteado a su debido tiempo.

212. Antes de dejar esta cuestión, examinaremos la afirmación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial de marzo incurrió en error al dar por sentado implícitamente que "si los Estados Unidos hubieran respondido a la carta de 7 de abril de 2003 del Canadá ... los Estados Unidos podrían haber subsanado el supuesto defecto de procedimiento de esa solicitud de establecimiento de un grupo especial".<sup>300</sup> Los Estados Unidos sostienen que esta es la "implicación"<sup>301</sup> que se deriva de la siguiente declaración del Grupo Especial:

... La carta del Canadá de 7 de abril de 2003 no fue respondida por los Estados Unidos. Si los Estados Unidos hubieran facilitado al Canadá aclaraciones suficientes sobre su solicitud de establecimiento de un grupo especial, el Canadá hubiera podido, por ejemplo, haberse abstenido de pedir una resolución preliminar. En efecto, así lo

Estados Unidos relativas a la alegación con respecto al artículo XVII no cumplen los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 [del ESD] en la medida en que no "identifican las medidas concretas en litigio".

## **IX. Constataciones y conclusiones**

214. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a)
  - i) constata que el Grupo Especial de julio no incurrió en error al no considerar la relación "correcta" entre los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994; y, en consecuencia, no acepta la solicitud del Canadá de que se constate que el Grupo Especial incurrió en error al examinar la compatibilidad del Régimen de Exportación de la CWB con el párrafo 1 b) del artículo XVII sin haber constatado anteriormente una infracción del párrafo 1 a) del artículo XVII;
  - ii) no constata error alguno en la interpretación del Grupo Especial de julio, expuesta en el párrafo 6.94 de su informe, de la frase "ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial" que figura en la primera cláusula del párrafo 1 b) del artículo XVII, ni en la interpretación del Grupo Especial, expuesta en los párrafos 6.72 y 6.73 de su informe, del término "empresas" que figura en la segunda cláusula de esa disposición;
  - iii) constata que el Grupo Especial de julio no se abstuvo de examinar el Régimen de Exportación de la CWB en su totalidad;
  - iv) constata que el Grupo Especial de julio no omitió considerar pruebas presentadas por los Estados Unidos en relación con el marco jurídico de la CWB y, en consecuencia, no actuó de manera incompatible con el deber de hacer una evaluación objetiva de los hechos que le impone el artículo 11 del ESD; y, por consiguiente,
  - v) confirma la constatación del Grupo Especial de julio, expuesta en los párrafos 6.151 y 7.4 a) de su informe, de que los Estados Unidos no demostraron su alegación de que el Canadá ha incumplido las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994; y

- b) confirma la constatación del Grupo Especial de marzo, expuesta en el apartado 64 del párrafo 6.10 de su informe, en la cual el Grupo Especial se negó a desestimar la solicitud de resolución preliminar formulada por el Canadá al amparo del párrafo 2 del artículo 6 del ESD por no haber sido planteada a su debido tiempo, y, en consecuencia, confirma asimismo la conclusión del Grupo Especial de marzo, expuesta en el apartado 32 del párrafo 6.10 de su informe, de que, en lo que respecta a la alegación formulada al amparo del artículo XVII del GATT de 1994, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no cumplía el requisito, establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, de "identificar las medidas concretas en litigio".

215. Como las constataciones de incompatibilidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 formuladas por el Grupo Especial no han sido objeto de apelación, no procede que hagamos recomendación alguna respecto de esas constataciones. Dado que hemos confirmado la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no demostraron que el Canadá ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994, no haremos ninguna recomendación adicional al OSD de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD.

Firmado en el original en Ginebra el 13 de agosto de 2004 por:

---

John Lockhart  
Presidente de la Sección

---

Georges Abi-Saab  
Miembro

---

Yasuhei Taniguchi  
Miembro

ANEXO 1

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO**

**WT/DS276/15**  
3 de junio de 2004

(04-2364)

Original: inglés

**CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES DE TRIGO  
Y AL TRATO DEL GRANO IMPORTADO**

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4  
del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos  
por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 1º de junio de 2004.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, por la presente los Estados Unidos notifican su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho abarcadas en el informe del Grupo Especial de marzo y del Grupo Especial de julio<sup>1</sup> que se ocuparon del asunto *Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado* (WT/DS276/R) y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial de marzo y el Grupo Especial de julio en esta diferencia.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la conclusión jurídica del Grupo Especial de marzo en su resolución preliminar de 25 de junio de 2003, de que la solicitud del Canadá de una resolución preliminar con respecto al párrafo 2 del artículo 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") fue presentada oportunamente y que, por inferencia, una respuesta a la carta del Canadá de 7 de abril de 2003 podía "subsanan" cualquier infracción del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Estas constataciones son erróneas y Establecidas constataciones erróneas sobre Tc 2.1807 Tw ( se baMTw ( deb3ne

es compatible con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud del artículo XVII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"). Esta constatación es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, entre ellas, por ejemplo:

- a) que la expresión "empresas de l[o]s demás [Miembros]" en el apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII se limita a las empresas que desean comprar productos procedentes de una empresa comercial del Estado ("ECE")<sup>3</sup>;
- b) que la expresión "ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial" en el apartado b) del párrafo 1 del artículo XVII es un requisito restringido que "tiene simplemente por fin impedir que las ECE se comporten como actores 'políticos'" y no tiene la finalidad de impedir que las ECE usen sus privilegios especiales y exclusivos para poner en desventaja a los agentes comerciales<sup>4</sup>; y
- c) que "la estructura jurídica y el mandato legal de la CWB, junto con los privilegios [especiales y exclusivos] que se le han otorgado", no crean un incentivo para que la CWB haga ventas que no se "at[engan] exclusivamente a consideraciones de carácter comercial", y que esta constatación por sí sola es suficiente para demostrar que, por lo tanto, el Régimen de Exportación de la CWB en su conjunto no necesariamente da por resultado que se hagan ventas que no se "at[engan] exclusivamente a